

851309

27

2ej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO Y SU DEFORMACION POR EL ESTADO BURGUES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ELIZABETH DEL CARMEN LARA SALAZAR

Director de la Tesis: Lic. Abel García Sánchez
Asesor de la Tesis: Lic. Yolanda García Gutiérrez

Naucalpan, Edo. de México

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O :

Los movimientos y cambios económicos que vivimos en nuestros días, nos hacen pensar sobre la enorme importancia que ha ido alcanzado el Derecho del Trabajo y consecuentemente dentro del mismo los conflictos entre el capital y el trabajo.

Lo anterior despertó en mí, el anhelo de analizar lo referente al Derecho mexicano del Trabajo y su Deformación por el Estado Burgués, producto de nuestra Revolución de 1910.

El fin que persigo al elaborar el presente trabajo, no es, el de modificar las posiciones de nuestros grandes tratadistas y maestros en la materia, sino al contrario, llegar únicamente a una simple reflexión sobre la evolución de nuestra materia EL DERECHO DEL TRABAJO, dado que ésta es un pilar en el cual, descansa toda sociedad organizada.

También es mi intención el volver los ojos hacia la historia y no olvidarla, porque muchos de los acontecimientos trascendentes en la actualidad son similares a los que acontecieron en el pasado y con esto podemos corregir errores que se han cometido en el país y con una nueva proyección actuar hacia un verdadero cambio, sobre todo en la vida social del hombre.

C A P I T U L O I

I MARCO HISTORICO.

I.1 El Derecho del Trabajo en México.

I.2 Luchas del Proletariado Mexicano.

I.3 El Artículo 123 Constitucional.

C A P I T U L O I
I M A R C O H I S T O R I C O .
1.1 EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

A).- ANTECEDENTES:

EN EL MEXICO PRECOLONIAL.

En rigor en el mundo indígena, no habfa propiamente una relación de trabajo, si se toma en cuenta que se desarrollaba apenas u na cultura de ciudad sobre la base agrícola.

Todos los trabajadores, artesanos, alfareros, pintores, plateros, carpinteros, escultores, canteros, salineros, artistas de mosaicos de pluma y dibujantes, laboraban todos en sus casas particulares, considerándoseles en la sociedad después de la clase de los comerciantes. En general cada oficio o profesión se circunscribía, a un barrio o población, según se disponía de la materia prima. Con el nombre de Toltecas, se conocía a toda clase de artesanos, artífices y artistas, quienes cambiaban sus productos con artículos que necesitaban y que ellos no producían, dándose así lo que se conocía y sigue conociéndose como el trueque.

La clase baja en los nativos se dividía en dos: los Masahuales y los Tlalmaitl. Estos eran gentes sin arraigo en ninguna parte, jornaleros, trabajadores agrícolas desplazados por las guerras que iban de lugar en lugar, trabajando únicamente por el sustento, hasta que por fin encontraban algun calpulli en el cual se les cedía alguna parcela. Los masehuales eran personas que laboraban para hacer meritos, pero aun asi, tenían derecho a los productos de su parcela, cuando en el Calpulli se les cedia esta, teniendo ade-

mas el derecho a participar en las distribuciones de alimentos que los emperadores hacían entre el pueblo. Como se ve, las clases entre los nativos antes de la llegada de los españoles, conservaban relaciones y lazos que les daban gran solidaridad y no estaban tan delimitados como se acostumbraba en el viejo mundo. Los esclavos gozaban de determinadas prestaciones a pesar de no recibir remuneración alguna por su trabajo, pero si se les daba alojamiento, alimento y vestidos al parejo de las demás gentes, esta circunstancia no quiere decir que en realidad existiese una relación laboral definida entre los nativos del Mexico Precolonial.

A pesar de la afirmación que hace Hernán Cortés en su segunda carta de relación a Carlos V, respecto de lo que encuentra en Tenochtitlan cuando dice: "Hay en todos los mercados y lugares públicos de la dicha ciudad, todos los días, muchas personas trabajadoras y maestros de todos oficios, esperando quien los alquile por sus jornales", (1), no se puede hacer una afirmación de que en el Mexico Precolonial existiese en realidad una relación de trabajo en forma definida, ya que la escasa información con que se cuenta, no da bases solidas para afirmar en forma categórica la existencia de una relación de trabajo debidamente determinada.

EN EL MEXICO COLONIAL.

A la llegada de los españoles y al establecerse en nuestro país el gobierno colonial, las condiciones de los nativos se agrava-

1).- Hernan Cortes.- Cartas de Relacion.- Segunda Edicion.- Editorial Porrúa, S.A.- Mexico, D.F. 1963.- Pag.54.

varon debido a la inhumana explotación de que fueron víctimas, dedicandolos a los trabajos agrícolas y mineros, con jornadas de trabajo inhumanas y sin el menor cuidado en los alimentos y la salud de los mismos. Al formalizarse el gobierno virreynal, empezaron a decretarse ordenanzas con espíritu de favorecer a las clases trabajadoras, pero tanto lo que disponian los virreyes, como lo que ordenaban los monarcas desde la metrópoli, tenía poca efectividad debido a los abusos de los encomenderos y de los ricos españoles y a si en las ciudades se fueron formando sistemas corporativos de trabajadores, semejantes a los europeos "gremios", quienes alcanzaron de la corona privilegios y reglamentaciones para sus especialidades.

Las Leyes de Indias como dice el maestro Alberto Trueba Urbina "Fue un noble intento de protección humana que no llegó a la vida del hombre de America y que se conserva virgen en viejos folios (2), esto en forma desventurada para los nativos de la Nueva-España, ya que en dichas leyes expedidas por los reyes católicos, "Se encuentran mandamientos de la mas significativa proteccion humana que desgraciadamente no se cumplieron en la practica (3) y -- que contienen disposiciones sobre jornada de trabajo, salario mínimo, descansos semanales, pago del séptimo día, la protección al salario de los trabajadores y en especial con respecto al pago efectivo, la protección a la mujer encinta, la protección contra la

2).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Segunda Edición.- Editorial Porrúa, S.A. Mexico D.F. 1972.- Pag.140.

3).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit. Pag.139.

bores insalubres y peligrosas, el principio de las casas higiénicas para los trabajadores y la atención médica obligatoria, estas disposiciones y repitiendo desgraciadamente no tuvieron realidad - vigente "Con respecto al trabajo en las encomiendas, en las minas y en el campo (4) y las causas de su incumplimiento, fueron las siguientes: "Unas veces fue la falta de sanción en la ley misma, o - tras la falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir la ley, o para la investigación de su violación; otras veces la confabulación de las autoridades y los encomenderos y los capitalistas de - todo genero, para la violación de la ley; otras veces la ignoran - cia de la misma ley; ... otras veces por defecto de la ley misma ; otra en fín, la contradicción de unas leyes con las otras (5) todo esto aunado a la ambición de enriquecimiento de los gachupines dig - ron origen a que una legislación tan grandiosa como son las Leyes - de Indias, perdieron su aplicabilidad y quedaron como un cúmulo de disposiciones en forma de reliquias históricas. Este esfuerzo para crear las Leyes de Indias que conforman normas proteccionistas hu - manitarias, lamentablemente no encontró eco en las autoridades , a quienes obligaba hacerlas cumplir y así "La revolución de 1910, en - cuentra a Mexico, desde el punto de vista de la reglamentación ju - rídica del trabajo, aún más atrasado que la colonia (6).

- 4).- Nestor de Buen.- Derecho del Trabajo.- T.I.- Primera Edición- Editorial Porrúa, S.A.- México D.F. 1976.- Pág.268.
- 5).- Nestor de Buen.- Derecho del Trabajo.- Opus Cit. Pág.269.
- 6).- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- T.I.- Pri - mera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México D.F. 1949.- - - Pág.84.

EN EL MEXICO DE LA INSURGENCIA.

En la revolución de independencia, no encontramos disposiciones claramente relativas a las que se podrían considerar derechos de los trabajadores, en ninguna de las declaraciones, constituciones, bandos, etc., que fueron dictados por los próceres de nuestro movimiento independiente, se encuentran plasmadas normas en las -- cuales se hubiese hablado sobre protección del trabajador en general, sin embargo algunos esbozos encontramos en el "Bando de Hida go" padre de nuestra patria, dado en la Ciudad de Guadalajara el 6 de Diciembre de 1810, el cual en su artículo 1o., ordenaba a los dueños de esclavos se les diese la libertad, en el término de 10 - días so pena de muerte.

Ignacio López Rayón "Elementos Constitucionales, en su artículo 24, determinaba igualmente proscripción de la esclavitud y en el artículo 30 decretaba la abolición de los exámenes de artesanos que quedarían calificados solo por su desempeño, lo que constituye una clara referencia a la eliminación del sistema gremial heredado de la Nueva España (7).

En el mensaje de Don Jose Ma. Morelos y Pavón otro de los próceres de nuestra independencia, quien se hizo llamar "Siervo de la Nación y que dirigió al Congreso de Chilpancingo, el día 14 de Septiembre de 1813, en el párrafo 12o., les transmite su pensamiento social, siendo este el siguiente:

7).- Citado por Nestor de Buen.- Derecho del Trabajo.- Opus Cit. - Pag.170.

¡Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicten nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte se aumente El Jornal del Pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto (8). En este histórico mensaje del Siervo de la Nación dirigido al Congreso de Chilpancingo, se advierte clara su preocupación por el estado socio-económico que sufrían en aquel entonces los habitantes de nuestro país.

El 22 de Octubre de 1814 a instancias del cura Morelos, se da el Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana sancionada en Apatzingán, en cuyo artículo 38, se establece la libertad de Cultura, Industria y Comercio en favor de todos los ciudadanos.

Las cortes de Cádiz expidieron la constitución que llevó el nombre de las mismas, jurada en España el 19 de Marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de Septiembre del mismo año. Dicha Constitución fue suspendida por el Virrey Venegas, pero después fue restablecida por Calleja al año siguiente en algunas de sus partes; - - elecciones de ayuntamientos de diputados para las cortes de España y de representantes para las juntas Provinciales, así como en lo referente a la organización de los tribunales encargados de sustituir a las audiencias (9), la vigencia de la Constitución Española de Cádiz fue limitada debido al decreto de Fernando VII, el 4 de -

- 8).- Lemonine Villicaña Ernesto.- Morelos - Universidad Nacional - Autónoma de México.- México D.F. 1965.- Pag.371.
9).- Tena Ramírez Felipe.- leyes Fundamentales de México- 1800-1976 Septima Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México 1976. Pag.59.

Mayo de 1814. En la mencionada Constitución no se establece norma alguna, ni siquiera relativa a la libertad de trabajo o industria, ya que subsistía en España el régimen corporativo (10).

En el mes de Marzo de 1820, como consecuencia del levantamiento de Riego, Fernando VII se vió obligado a restablecer la Constitución de Cádiz, por consiguiente el Virrey Apodaca la juró en la Nueva España el 31 de Mayo de 1820. Se incluye la publicación de la Carta de Cádiz entre las leyes fundamentales de México, no solo por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales (11).

El 24 de Febrero de 1821, Agustín de Iturbide al dar el Plan de Iguala, esbozó en el artículo 12 de dicho plan, preocupaciones sobre la libertad de empleo y así establece "Todos los habitantes de el (del Imperio Mexicano), sin otra distincion de su merito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo (12).

En la constitución del 4 de Octubre de 1824, donde se adoptó para nuestra Nación la forma republicana representativa popular y federal, no contiene alguna disposición que nos dé algún antecedente sobre el derecho del trabajo; igualmente la Constitución Centralista del 29 de Diciembre de 1836, fué omisa en relación al derecho del trabajo como se desprendía de la misma.

10).- Nestor de Buen.- Derecho del Trabajo.- Opus Cit. Pag.271.

11).- Tena Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de Mexico.-1800-1976.- Opus Cit.- Pag.59.

12).- Tena Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de Mexico 1800-1976 Opus Cit.- Pag.115.

Como se puede advertir en el México de la Insurgencia no hubo ninguna preocupación por dictar normas protectoras hacia el trabajador, tal vez porque los gobiernos se encontraban demasiado ocupados en la política y por el estado de anarquía y de inseguridad social, que privaba en aquel entonces, dejando al azar el aspecto económico e industrial de nuestro país.

EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

A pesar de que ya se han tratado algunos aspectos sobre los mínimos esbozos de un derecho del trabajo, a partir de la consumación de nuestra independencia hasta la constitución centralista de 1836, debemos ser conscientes que en ninguno de esos estatutos constitucionales se habían creado derechos de trabajo en favor de los débiles y como dice acertadamente el maestro Alberto Trueba Urbina el obrero dentro del individualismo y liberalismo, es objeto de vejaciones y se le convierte en ente subordinado, en mercancía de la que dispone libremente el patrón, al amparo del capitalismo que el propio estado representa, como hasta hoy ... solo se mencionan las instituciones sociales como objeto de los derechos del hombre (13)

A partir de la caída de la dictadura santanista el 12 de Agosto de 1855, a virtud de la Revolución de AYUTLA COMANDADA por el General Juan Alvarez, se instala en la Ciudad de Mexico el Congreso Constituyente convocado por éste mismo, con algunas modificaciones decretadas por Comonfort y así el 18 de Febrero de 1856, se llevó a cabo la apertura solemne de sus sesiones, discutiendose en primer término si se debía expedirse una nueva constitución o bien se de-

13).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus
Cit.- Pag.141.

bía restablecer la de 1824, ocasionandose por esto, discusiones y divisiones en el Congreso; pues bien como lo que nos interesa en este análisis es la investigación sobre el problema social, entraremos de lleno a los esbozos que sobre derecho del trabajo manifestaron algunos constituyentes de 1856, abriendo esta investigación con lo que observa el maestro Trueba Urbina cuando dice 'Aquí en México, mucho antes que en Europa y que en otra parte del mundo se habla por primera vez con sentido autónomo del derecho social, en función de pragmática protectora de los débiles; jornaleros, mujeres, niños, huérfanos (14) y así destacaremos las intervenciones de los dos Diputados por Jalisco, Ignacio Ramirez 'El Nigromante', e Ignacio Vallarta. Refiriéndose el primero de estos, al proyecto en general e indicar sus omisiones; de su discurso pronunciado en el constituyente, es fuerza destacar cuando dice certeramente y adelantándose a su época: 'El más grave de los cargos que hago a la Comisión es el de haber conservado la servidumbre de los Jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en maquina y la informe piedra, en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria, se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie sobe

14).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pag.141.

rana del trabajo (15); en este trozo del discurso del Nigromante, se observa que el derecho del trabajo estuvo a punto de nacer en la constitución de 1857, es mas aun puede decirse que en las palabras del "Nigromante" se encuentran los preludios de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Ignacio Vallarta, en la discusión del artículo 17 del proyecto a pesar de que su intervención fué en contra por considerarlo extenso e impreciso, expresó la necesidad de modificar el orden social, para que los trabajadores pudieran disfrutar de sus derechos y garantías sociales y así en su elocuente discurso manifiesta: El propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representan los valores, cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores, cuando veja al jornalero con trabajos humillantes ... yo lo mismo que la Comisión, repruebo esos abusos y quiero que la ley sea potente a evitarlos y castigarlos (16) de esta época hasta 1864, no se tuvo adelanto alguno en relación con la legislación obrera, sino hasta los tiempos de Maximiliano, en que su esposa Carlota en ausencia de éste, dicta un decreto en el año de 1865, prohibiendo los castigos corporales, tan acostumbrados en la época, no autorizó deudas que pasaran de 30 --

15).- Nestor de Buen.- Derecho del Trabajo.- Opus Cit.- Pag.273.

16).- Revista Mexicana del Trabajo.- Junio 1970.- Secretaria de -- Trabajo y Prevision Social.- Pag.46.

francos y exonero a los hijos de los trabajadores de las deudas --
contraídas por sus padres; posteriormente Maximiliano publica el -
día 10 de Noviembre de 1865, el decreto que en esencia se transcri-
be: del artículo 10. al 50.

¶Art.10., Los trabajadores del campo son libres para separarse
se en cualquier tiempo de las fincas en que se hallen ocupados, con-
tal que no tengan ninguna deuda a su cargo, o satisfaciendola en -
dinero al contado en caso de tenerla. Los dueños o arrendatarios -
de las fincas, tienen igual libertad para despedir a sus trabajadores
res, cuando les pareciere conveniente.

¶Art.20. El día de trabajo se cuenta desde la salida, hasta-
el ocaso del Sol, restándose dos horas de este período para el al-
muerzo y comida de los trabajadores. Si por molestia del calor en
las costas o en cualquier otro lugar comenzaren mas temprano los -
trabajos, se restarán del fin de la tarde o entre día las horas --
que hubiere anticipado.

¶Art.30. No se podrá obligar a los jornaleros a trabajar los
domingos y días feriados reconocidos por el Estado.

¶Art.40. A los menores de doce años, solo podrán hacerse les-
trabajar, pagandoseles el salario respectivo, en las obras llama -
das a destajo o en aquellas otras labores proporcionadas a sus - -
fuerzas, durante medio día solamente, pudiendo dividirse este tiempo
po en dos períodos que correspondan a las horas menos molestas de-
la mañana y de la tarde.

Art.5o. El pago de los jornales se hará precisamente en moneda corriente y de ningún modo en efectos; bien que cualquier propietario o arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda a que los trabajadores ocurrirán a surtirse si quieren, sin que el propietario en ningún caso pueda obligarlos a ello (17), dicho decreto por desgracia como siempre ha sucedido en nuestro país nunca tuvo aplicabilidad ni mucho menos vigencia, por causas atribuidas a los capitalistas explotadores que en todo tiempo tratan de defender sus privilegios a toda costa y también porque la Constitución del 57, no perdió vigencia.

A partir del fusilamiento de Maximiliano, o sea el 19 de Junio de 1867, suceso ocurrido en el famoso cerro de las campanas, - hasta 1903, no hubo adelanto alguno en lo que se refiere a legislación sobre materia laboral, siendo esto lamentable en virtud de -- en dicho lapso de tiempo participó en el poder el gran jurista Don Benito Juárez, quien desgraciadamente en relación a legislación social, demostró poco interés en la vida económica del trabajador asalariado.

En 1904, siendo Gobernador del Estado de México, José Villada, expidió una ley con sentido proteccionista hacia el -- trabajador, como dice el maestro Mario de la Cueva las disposiciones de la ley eran imperativas y no podían ser renunciadas por los trabajadores; quedaban únicamente excluidos de sus beneficios, los

obreros que lejos de observar una conducta honrada y digna, se en-
garan a la embriaguéz y no cumplieran exactamente sus labores (18)
A esta ley le sigue en tiempo e importancia la ley de Bernardo Re-
yes, expedida en Monterrey el 9 de Noviembre de 1906, en la cual ,
se obliga al patrón a indemnizar a sus obreros por los accidentes-
que sufrieran, dejando la prueba exculpante de la responsabilidad,
a cargo del patron. A estas leyes le siguieron la Ley del Trabajo-
de Candido Aguilar, promulgada el 19 de octubre de 1914, en el Es-
tado de Veracruz y en la cual se habla de la jornada de trabajo, -
del descanso semanal, salario mínimo, prevision social, enseñanza,
inspeccion del trabajo, tribunales de trabajo y de las sanciones ,
esta ley es loable en virtud de que sirvió para preparar las legis-
laciones futuras, que darían al Congreso Constituyente de 1916 ---
1917, bases y elementos para la creación de nuestro derecho del --
trabajo que nos rige. La legislación del trabajo del Estado de Yu-
catán promulgada en 1915, es una obra legislativa revolucionaria ,
para resolver los problemas sociales en la entidad federativa de -
Yucatán, donde se protegió a la clase trabajadora, para evitar que
esta siguiera siendo explotada; también en esta ley se crearon las
Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, encargados de a
plicar las leyes de trabajo. Todas estas últimas leyes que se han
enunciado encierran un fundamento juridico proteccionista al traba-
jador y que es la teoría que vino a substituir la injusta tesis --
que fundaba la responsabilidad en la culpa. Asi pues en esta época

18).- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Opus Cit.
Pag.89.

se encuentra el mundo sin poseer un verdadero derecho social que protegiera a la clase trabajadora o sea al campesinado y obreros, solo inicios encaminados hacia la socialización del derecho, hasta que la Revolución Mexicana parió el verdadero derecho social y como consecuencia el derecho del trabajo que es el derecho proteccionista y reivindicador de la clase económicamente débil.

B).- LA CONSTITUCION DE 1857.

Al entrar al tratado de la Constitución de 1857, es de rigurosa necesidad hacer remembranzas de los hechos que le dieron origen, por lo que en éste inciso, se hablará de los acontecimientos-históricos preconstitucionales, esto a pesar de que existe conciencia que en nuestra materia versa únicamente lo que se refiere al derecho del trabajo, creemos de imprescindible necesidad hacer un análisis de las causas que dieron origen a dicha constitución y así en principio, trataremos la situación en forma no amplia, arrancando de los últimos años de gobierno que presidió el General Santana, quien como dice Don Emilio Rabasa, era 'poseido de algo como un delirio de poder, que podía pasar a la clasificación de los estados patológicos, llevó su autoridad desde los actos mas trascendentales de gobierno hasta los más ridículos, por pequeños y pueriles (19); creía dominar al País en forma consentida y proclamaba, en forma de absolutismo autorizado por lo que decía que su voluntad era la voluntad de la Nación; el apoyo de que gozaba le fue proporcionado por el Clero que siempre y por desgracia para nuestra Na -

19).- Rabasa Emilio.- La Constitución y la Dictadura.- Cuarta Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- Mexico D.F. 1968.- Pag.21.

ción intervino en aquel entonces y sigue interviniendo en cuestiones políticas que únicamente le corresponden al Gobierno y a sus representados, todos los actos de este nefasto personaje de la historia son actos de la más alta autoridad, que descienden al mínimo detalle, pero todo hecho a su conveniencia no importando que de -- por medio se encontrara la Nación que se suponía representaba; en gratificación por el apoyo que le brindaba el Clero, declaró Consejeros de Estado a todos los Arzobispos y Obispos, satisfaciendo en esta forma los caprichos de este su eficaz aliado. Por su parte no escatimó ni honores ni facultades, es el primero en todo de hecho, y quiere serlo de derecho, aunque nada pueda agregar que dé lustre a su título de dictador. En su dictadura se desconocía por completo el derecho individual, la vida, la libertad, la propiedad y -- aún la honra se encontraban a merced de aquél señor que creía serdueño de todo, árbitro de las sociedades que no soporta que nadie se oponga ni contradiga a sus caprichos, castigando en forma brutal a aquellos que han osado desafiarlo de alguna forma; en este estado agrosomodo detallado se encontraba nuestra Nación, gobernada por un hombre si así puede llamarsele a quien por ambición de poder llegó al grado de vender a su patria, demostrando así su -- gran degeneración en todos los actos en los que intervino. Como -- consecuencia del descontento que privaba en toda la Nación, el 10. de Marzo de 1854, Don Florencio Villarreal, proclama el Plan de Ayutla en cuya formación intervino el General Juan Alvarez, en dicho plan se pedía únicamente instituciones democráticas, prometien

do una República representativa popular, que afortunadamente fué reformado por el Coronel Don Ignacio Comonfort, quien pertenecía al partido de los moderados de aquél entonces. Esta revolución como dice Miguel Lanz Duret, fué un movimiento esencialmente popular, no porque este movimiento hubiera sido dirigido, secundado y ejecutado por elementos populares, sino que evidentemente el pueblo de la República aplaudió y apoyó con entusiasmo, con toda la fuerza moral y material que estaba a su alcance, el acto de rebelión de Ayutla (20). El apoyo que el pueblo le brindó al movimiento revolucionario de Ayutla, hizo que esta revolución terminara en un plazo relativamente corto y llevara a la Presidencia provisional de la República, al antiguo insurgente Don Juan Alvarez y posteriormente a Ignacio Comonfort, quien el 17 de Febrero de 1856, reunió al Congreso Constituyente en la Ciudad de Mexico que en principio y por razones históricas el General Juan Alvarez, dispuso se reuniera en la Ciudad de Dolores Hidalgo, para el efecto de formular un proyecto de constitución y así el 18 de Febrero de 1856, dicho Congreso llevó a cabo la apertura solemne de sus sesiones con presencia del Presidente interino Ignacio Comonfort, quien en su discurso inaugural dijo: "Con la misma lealtad que he sostenido el Plan de Ayutla, sostendré al Congreso Constituyente como la legítima emanación de la voluntad popular (21). En el Congreso Constitu-

- 20).- Lanz Duret Miguel.- Derecho Constitucional Mexicano.- Tercera Edición.- Editorial Jose Porrua e Hijos.- Mexico D.F. - - 1936.- Pag.86.
- 21).- Citado por Sayeg Helu Jorge.- El Constitucionalismo Social - Mexicano.- 1854-1910.- Primera Edición.- T.I.- Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor.- Mexico D.F.- Pag.57.

yente de 1856, estaban representados los tres partidos políticos , que existían en aquél entonces, siendo estos, el liberal, el con- servador y el de los moderados, teniendo este último mayoría de a- deptos, en virtud de que como dice Emilio Rabasa, era un partido _ que llenaba la ancha zona que dejaban entre sí el partido liberal, y el partido conservador; no tenía ni podía tener un credo y esto le impedía tener un programa; no sabiendo que debía sostener, se _ conformaba con huir de ambos extremos, buscando un medio prudente, que cada uno de sus hombres se señalaba a su gusto en la lucha de- sus temores religiosos con sus inclinaciones liberales (22).- EL _ Congreso Constituyente del 56, por las razones antes expuestas, tu vo primacia del partido moderado en la revolución a pesar de que r en su seno se encontraban distinguidos liberales quienes influye _ ron notablemente en las decisiones fundamentales.

Considerando que el presente trabajo, no es el adecuado para referir con detalles las incidencias del Congreso Constituyente de 1856, pero concientes y de acuerdo con lo que dice el maestro True ba Urbina cuando asienta que en Mexico mucho antes que en otros -- paises, se habla por primera vez del derecho social, en función -- protectora de los débiles, sin embargo pese a que en la Constitu _ ción del 57, no se consagra ningún derecho que proteja a la clase- trabajadora, en su discusión, sí se oyeron voces en defensa de la clase desposeída, de estas voces es imprescindible destacar las de los diputados por Jalisco, Ignacio Ramirez 'El Nigromante' e Igna-

22).- Rabasa Emilio.- La Constitucion y la Dictadura.- Opus Cit.- Pag.273.

cio Vallarta; el primero como dice Nestor de Buen, se refiere en forma general al proyecto de constitución, para señalar sus graves omisiones; el segundo hizo mención del artículo 17, relativo a la libertad de trabajo, para oponerse a su texto (23). En el discurso del Nigromante, se ve clara la encendida defensa que hace por el trabajador, doliéndose de que sus derechos no fuesen reconocidos en el proyecto, por esta razón es de imprescindible necesidad la reproducción de algunos de sus párrafos, porque es evidente que tuvo una visión adelantada a su tiempo, en relación al derecho del trabajo como norma protectora del asalariado, cuando dice: ¡Antes el siervo era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas. Las resoluciones muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurara al jornalero, no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario (24).

Como se advierte, las palabras de Ignacio Ramirez, tienen raíces de una tesis marxista que defiende en forma singular a la clase desposeída, advirtiéndose además el primer llamado en favor-

23).- Nestor de Buen.- Derecho del Trabajo.- Opus Cit.- Pag.273.

24).- Zarco Francisco - Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857.- Mexico D.F. 1956.- Pags. 470 y 471.

de los trabajadores para que estos participen de la plusvalía de las empresas, para infortunio de la clase trabajadora, las palabras de este férreo y enconado defensor de los desposeídos, cayeron al vacío en virtud de que el Constituyente las ignoró en forma lamentable.

A virtud de la discusión del artículo 17 del proyecto, Ignacio Vallarta pronunció un interesante discurso, que a pesar de que fue dirigido en contra de dicho proyecto, manifiesta en sus palabras el clamor de un hombre conciente de la falta de protección y desamparo en que vive el trabajador, por lo mismo vale la pena entresacar de su discurso algunos conceptos:

El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad ... la esclavitud del trabajador no debe pues, existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo mas amplio y absoluto; ni la ley incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo exigente en sus pretensiones, ruin en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre para ejercer su industria, segun su propio interes, único consejero infalible en materia de la producción de la riqueza ... el propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representan los valores, cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores, cuando veja al jornalero con trabajos humillantes ... Yo, lo mismo

que la Comisión, repruebo esos abusos y quiero que la ley sea potente a evitarlos y castigarlos (25). Estas palabras pronunciadas por Vallarta a consecuencia de la discusión del artículo 17 del proyecto, pone de manifiesto la preocupación que tenía por el estado socio-económico que sufría la clase proletaria, esto a pesar de que su discurso fue en contra del proyecto del artículo 17.

De la discusión del artículo 17 del proyecto, nació el artículo 5o. de la Constitución de 1856, que en cuya revisión, años más tarde, dió origen al artículo 123 de la Constitución de 1917, que es un cúmulo de prerrogativas concedidas a la clase económicamente débil.

Otro de los grandes defensores de la clase oprimida fue Don Ponciano Arriaga, que el 21 de junio de 1856 dijo ante el Constituyente, "es tan exquisita como asombrosa la diversidad de combinaciones empleadas para explotar y sacrificar a los arruinados, a los peones, a los sirvientes o arrendatarios, haciendo granjerías inmorales y especulaciones vergonzosas con el fruto de su sudor y su trabajo. Se les imponen faenas gratuitas aún en los días consagrados al descanso. Se les obliga a recibir semillas podridas o animales enfermos a cuenta de sus mezquinos jornales. Se les cargan enormes derechos y obvenciones parroquiales sin proporción a los iguales que el dueño o el mayordomo tienen de antemano con el curapárroco. Se les obliga a comprarlo todo en la hacienda por medio de vales o papel moneda que no puede circular en ningún otro mercado. Se les avía en ciertas épocas del año con generos o efectos de -----

25).- Zarco Francisco.- Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857.- Opus Cit. Pags.705- y 707.

mala calidad, tazados por el administrador o propietario, formando les así una deuda de que nunca se redimen. Se les impide el uso de los pastos y montes, de la leña y de las aguas, de todos los frutos naturales del campo, si no es que se verifique con expresa licencia del amo (26). La situación que privaba en nuestro país, era idéntica a la reinante en el constituyente de 1824 como lo describe Carlos Mario de Bustamante, cuando decía: "El justicia, el cura el dueño de las fincas, todos de comun acuerdo acusan a estos miserables (los indios) de flojos y perezosos, siendo así que no hacen mas que exhalar el alma en los campos para engrosar su fortuna. Como en el país de Thomas Moro, donde las ovejas devoraban a los campesinos, en México en 1824 se hacen estas interrogantes ¿porque pasten y engorden los chivos, no han de tener donde sembrar los hombres? ¿porque engrosen su fortuna cuatro sujetos, han de morir-se de hambre los miserables? (27).

Las leyes terminaba Bustamante, eran como las telas de araña servían para atrapar moscas, pero eran frágiles ante las aspas de los toros. Por esto Ignacio Ramirez en el constituyente de 1856, pidió la formulación de una Constitución fundada en el privilegio de los débiles, de los ignorantes, de los menesterosos donde el gobierno fuera, no más que una beneficencia.

26).- Gaston Garcia Cantu.- El Socialismo en Mexico.- Segunda Edicion.- Ediciones Era.- Mexico, D.F. 1974, Pag.17.

27).- Citado por Gaston Garcia Cantu.- Opus Cit.- Pag.17.

Así pues la Constitución de 1857, no fue letra muerta en relación al derecho del trabajo, ya que en su discusión y formación, se vertieron elocuentes intervenciones dirigidas a tratar de plasmar en dicha constitución, normas dirigidas a proteger al trabajador. Ello quedo debidamente probado con las intervenciones de Ignacio Ramírez e Ignacio Vallarta y Ponciano Arriaga, quienes esbozaron lo que el constituyente de 1916-1917, tomaría como base para integrar lo que hoy es nuestro artículo 123 constitucional.

C).- LOS CODIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884:

El triunfo de los liberales sobre los conservadores, la entrada de Juárez a la Ciudad de Mexico el 11 de Enero de 1861 y el reconocimiento del Presidente Constitucional que hace el Segundo Congreso decretado el 11 de Junio de 1861, hacia la persona de Juárez, supone que era el momento propicio para que dejando las armas se dedicase a una consolidación jurídica en favor de la clase trabajadora; por desgracia la intervención francesa que ordenó Napoleón III en contra de nuestro país, dió al traste con la aspiración de legislar en materia civil y laboral. Los seis años de guerra que padeció nuestro país en aquel entonces, impidieron al Presidente Juárez dictar las leyes que nuestro país requería en ese momento histórico, sin embargo los últimos días de vida del Presidente Juárez fueron suficientes para dar a Mexico leyes que por su importancia y trascendencia se analizarán en lineas posteriores.

El patriotismo indiscutible del benemerito de las Americas, contrasta con su obra legislativa en lo que se refiere a la mate-

ria del trabajo, poniendo de manifiesto un liberalismo antisocial, reprimiendo violentamente, todo intento de los trabajadores, para mejorar su condición, dando base con esto a que en el porfiriato, los trabajadores fueran explotados en forma inhumana.

El 8 de Agosto de 1868, los trabajadores de las fábricas: La Hormiga, La Magdalena, La Fama, San Fernando de Tlalpan, La Colmena y Barrón, del Distrito Federal, denuncian ante el Presidente Juárez, el paro injustificado de labores por parte de los empresarios, quienes argumentaban que en el mercado había abundancia de telas extranjeras, afirmación falsa como fué demostrada por los obreros, dando a conocer además al supremo magistrado, las difíciles circunstancias que pasaban y el sufrimiento económico que sufrían sus familias. Los obreros pedían a Juárez, que dictara alguna ley que remediara su situación y como dice Gastón Garcia Cantú: pero ni Juárez ni el Congreso se ocuparon del problema ... Juárez, no respondió a ninguna comunicación de los obreros (28), consecuencia de esto, los obreros que laboraban en las mencionadas fábricas tuvieron que emigrar a Puebla, Rio Prieto y Molino Viejo, para buscar empleo en esos lugares. Los empresarios de las fábricas de Tlalpan, La Hormiga, La Magdalena, San Fernando, etc., de inmediato en que los obreros sin ocasionar ningún problema se separaron, reabrieron las puertas de sus fábricas que ellos mismos habían cerrado, contratando a otros obreros que procedían de Puebla, Tlaxca

28).- Gaston Garcia Cantu.- El Socialismo en México.- Opus Cit.-
Pag.28.

la, etc., quienes por necesidad aceptaron los empleos, en los cuales como dice García Cantú: no hubo propiamente reglamento de trabajo, sino disposiciones generales dictadas por los patronos y aceptadas por los obreros (29). Lo anterior, es prueba de la poca importancia que el gobierno daba en esa época a los conflictos que se desprendían de la relación de trabajo y además explicación de las leyes antisociales, dictadas por el Presidente Juárez y que a continuación se señalan.

El 22 de Diciembre de 1870, el presidente Juárez promulga el primer Código Civil para el Distrito y Territorio de la Baja California, que en su título XIII capítulo I, trata del servicio doméstico y en el capítulo II del mismo título trata del servicio por jornal en cuyo articulado de ambos se denota el proteccionismo que existe en favor del patrón (persona a quien se presta el servicio) dice el Código y que por la importancia que encierran dichos capítulos es menester transcribir literalmente algunos de sus artículos.

Título XIII:

Capítulo I.- Del servicio doméstico:

Art.2558.- El sirviente que hubiere sido contratado sin tiempo fijo, podrá despedirse o ser despedido a voluntad suya o del que reciba el servicio.

29).- Gaston Garcia Cantu.- El Socialismo en Mexico.- Opus Cit. - Pag.29.

Art.2570.- El que recibe el servicio está obligado: Fracc.IV a socorrer o mandarle curar por cuenta de su salario, sobreviniéndole enfermedad y no pudiendo el sirviente atenderse por si o no teniendo familia o algún otro recurso.

Cabe enunciar también el Código Penal publicado por el Presidente Benito Juárez el 10.de Abril de 1872, porque en el Título VIII, Capítulo XIII y que trata de los delitos contra la Industria o Comercio o contra la libertad en los remates públicos, se plasman normas, que van en contra de los derechos del Trabajador, como lo es el artículo 925 que a la letra dice: Se impondrá de 8 días a 3 meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos, o una sola de estas dos penas, a los que formen un tumulto o motín o empleen cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo.

Como se advierte en los Códigos promulgados por el Presidente Juárez, las normas referentes al servicio doméstico y al jornal van dirigidas a proteger al patrón y no como debiera ser, al trabajador, que es la parte débil de la relación de trabajo.

El 14 de Diciembre de 1883, el Presidente Manuel González, promulga el Código Civil para el Distrito y Territorio de la Baja California, en cuyo Título XIII Capítulo I, del servicio doméstico no se denota cambio alguno en relación a las disposiciones contenidas en el anterior Código Civil de 1870 como se demuestra en los artículos que a continuación se transcriben.

Título XIII:

Capítulo I.- Del servicio doméstico:

Art.2436.- El contrato sobre servicios domesticos se regula a voluntad de las partes, salvo las siguientes disposiciones:

Art.2441.- El sirviente que hubiere sido contratado sin tiempo fijo, podra despedirse o ser despedido a voluntad o del que recibe el servicio.

En el Capítulo II, del mismo Título y que se refiere al servicio por jornal, se plasmó el siguiente artículo.

Art.2467.- El obrero que se haya ajustado sin señalar término durante el cual deba trabajar, ni obra determinada que deba concluir, podrá despedirse y ser despedido a voluntad suya o del que lo emplea sin que por esto pueda pedirle indemnización.

Como se ve, los trabajadores en las normas de los Códigos antes señalados, no eran objeto de protección, sino de relaciones de subordinación del obligado a prestar el servicio y de dirección del que lo recibe y aunque como lo asienta el maestro Trueba Urbina que los autores del Código de 1870 tuvieron buen cuidado, de no estimar como alquiler a la prestación de servicios personales, separandose de los autores del Código Francés quienes comparaban al hombre con las cosas y donde el trabajo se le consideraba como un articulo de comercio; las disposiciones que contienen, son a le -- guas violatorias al mas mínimo derecho social.

D).- SITUACION POLITICO SOCIAL EN EL
PORFIRIATO.

Durante el régimen porfirista, la situación político-social, que priva en nuestro país, debe analizarse desde un punto de vista somero pero real, ya que los grandes progresos materiales que se habian realizado en Mexico bajo la dictadura porfirista, fueron resultado de la inmoderada explotación del pueblo, realizada por los capitalistas nacionales y extranjeros, olvidandose de toda la clase trabajadora: campesinos, obreros y artesanos. El porfirismo representa para nuestra patria, un régimen de regresión político-social que se analizará en la forma siguiente:

En lo político, el régimen porfirista siguió una táctica muy hábil de conciliación para atraerse a los partidos políticos; al ejército lo mantuvo en una situación privilegiada a quien le dio facilidades de enriquecerse en forma ilegítima; dió todas las facilidades para la integración de los científicos, grupo que gozó de prerrogativas ante el gobierno, quienes formaron la oligarquía que pesaba sobre las demás clases sociales, dicha oligarquía se formó por miembros que poseían el conocimiento científico, quienes tenían en el General Díaz, el instrumento más adecuado para hacer efectivas sus ambiciones; a la clase media le otorgó su ingreso a la burocracia; a la aristocracia la colmó de honores y privilegios, en relación al clero, se olvidó de los preceptos constitucionales, que prohibían a éste, realizar públicamente sus actos religiosos, dándole oportunidad para que recobrara su antigua influencia; a sus antiguos enemigos los atrajo con dadas y empleos bien remunera-

rados y a los que no se sometían a sus caprichos o le negaban los halagos, les aplicaban como premio la ley fuga.

El porfiriato se organizó como una red, en cuyo centro se encontraba el General Díaz, extendiéndose a todo el país a través de los Gobernadores, Jefes Políticos y Presidentes Municipales, quienes eran los encargados de hacer cumplir con la represión, los caprichos del dictador. El gobierno de la dictadura representa al caciquismo, por medio del cual los Gobernadores y Presidentes Municipales representaban el absolutismo del gobierno del centro, con tendencias de seguir el ejemplo de perpetuarse en el poder, llevando a cabo farsas electorales y convirtiéndolos en instrumentos serviles de los altos funcionarios, hacendados y capitalistas.

El estado que guardaba nuestra nación en el porfiriato, es pues como dice Gastón García Cantú, el régimen que imponía una prolongación de las formas extremas del colonialismo; sobre los hábitos de explotación ... que demandaba el capitalismo (30), quien pretendía su crecimiento en la explotación de la clase más débil, con consentimiento y aquiescencia del gobierno porfirista.

En relación a la prensa, para asegurar el porfiriato su hegemonía política en el país, a principios de la dictadura, organiza una prensa subvencionada cuya misión era la de ensalzar a Don Porfirio, haciendo aparecer al régimen como progresista.

30).- Citado por Gastón García Cantú.- El Socialismo en Mexico.- -
Opus Cit.- Pág.118.

La prensa Independiente que se declaraba contraria al régimen, fué por el contrario perseguida con violencia y las cárceles, fueron hogares por lo general de los periodistas independientes, cuando estos corrían la buena suerte y no eran asesinados vilmente por los agentes del gobierno; siendo celebres los repetidos encarcelamientos de los directores de los periódicos siguientes: El Tiempo, El Diario del hogar y El Hijo del Ahuisote, cuyos directores fueron Victoriano Agueros, Filomeno Mata y Daniel Cabrera, respectivamente, quienes en muchas ocasiones fueron encerrados en compañía de todos sus redactores.

El golpe definitivo dado a la prensa independiente por el porfiriato, fué cuando este retiró los subsidios que daba a la prensa liberal, creando El Imparcial y El Mundo, que pertenecían a los científicos, sirviendo de aduladores y encargándose de la propaganda del Dictador y como decía Trinidad Sanchez Santos, director del periódico independiente El País, la sílaba que sobra a uno, faltaba al segundo (31). Todos los profesionistas que lograban sobresalir por su talento, eran atraídos por los porfiristas, ganándose los así para su causa y formando un círculo cerrado, que posteriormente no permitió la entrada de nuevos elementos, por lo que los intelectuales de aspiraciones pequeño-burguesas, optaron como salida el camino de la oposición; entre estos intelectuales mencionaremos a Filomeno Mata, Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magon,

31).- Citado por Anfossi Agustín.- Apuntes de historia de México.- Editorial Progreso.- Mexico, D.F. 1951.- Pág.333.

etc., quienes a fines del regimen porfirista, surgieron como ferreos opositores del porfiriato, sufriendo por esto las persecuciones, prisiones y destierros, decretados por la dictadura.

En 1910, el porfiriato se encontraba en plena decadencia politica, economica y social. El Dictador habia envejecido y junto con el sus colaboradores, rompiendose el equilibrio de la dictadura de mas de 30 años.

La situacion que privaba en nuestro pais, era de descontento en toda la Republica en virtud de que el capitalismo explotador, inicio el desplazamiento de artesanos en pequeño, convirtiéndolos en proletarios e igual a los pequeños propietarios y comerciantes, que no pudieron competir favorablemente con los grandes capitalistas dueños de industrias, comercios y empresas y asi se fueron engrosando las filas de los proletarios y desposeidos que por fortuna unieron sus esfuerzos para enfrentarse a los capitalistas, creando sociedades mutualistas y cooperativas que fueron antecedentes del sindicalismo y de las luchas proletarias.

1.2 LUCHAS DEL PROLETARIADO MEXICANO.

A).- IDEARIO SOCIALISTA DE LA CLASE OBRERA . . .

Al principiar el analisis de las ideas socialistas de la clase obrera en nuestro pais, es menester arrancar de los acontecimientos mas notables, que dan origen a la lucha del proletariado, para alcanzar la reivindicacion de sus derechos.

En nuestro país como en todo el mundo, la lucha del económicamente débil, es la historia de las luchas de clases como dice Carlos Marx en el Manifiesto del Partido Comunista: hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y sirvos, maestros y oficiales, en una palabra: opresores y oprimidos se enfrenta siempre, mantuvieron una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; lucha que terminó siempre con la transformación revolucionaria de toda la sociedad o el hundimiento de las clases beligerantes (32). En medio de estas diferencias sociales y con la explotación de los débiles por los poderosos, se inicia una lucha que da origen al despertar de la clase trabajadora, quien desde que se invento la propiedad privada, ha venido sufriendo la inhumana explotación del hombre por el hombre. La situación económico-social que privaba en la clase trabajadora en el siglo XIX y principios del siglo XX, se manifiesta en una forma de privaciones que sufría la clase de los desposeídos, quienes desafortunadamente no encontraban la forma adecuada para hacerse oír, quedando su orgullo, coraje y sufrimientos en el interior de sus entrañas, sellados por un silencio que no tardaría en explotar como volcán, para mostrar a la clase explotadora, que todavía había un aliento con el cual podían derrumbarla. Este estado de cosas fué originado en nuestro país por los miserables jornales que pagaban los industriales y hacendados a sus trabajadores.

32).- Carlos Marx y Federico Engels.- Manifiesto del Partido Comunista.- Editorial Libros Baratos.- México 1, D.F.- Pág.32.

La situación económica era manipulada por la burguesía nacional y extranjera, regulada por el gobierno, poniendo en manos del capital extranjero la fuente de producción esencial; los obreros concientes de que su futuro también era el del país, resolvieron analizar el problema y optaron por decidirse a defender de cualquier forma sus derechos.

La economía del país, referente a la industria y a las haciendas, es analizada por Gastón García Cantú de la siguiente forma: hacia 1845, había en México 52 fábricas textiles con 113,813 husos manejados por unos 5,000 obreros. Los tejedores, mujeres y niños, trabajaban en 7,000 telares a mano y 2,000 con motor; en las primeras, tejían 14,000 seres humanos y en las segundas 3,350 operarios. La industria textil en conjunto empleaba en sus labores a 23,000 personas, teniendo un valor dicha industria de 10 millones de pesos (33). La Industria textil sufrió modificaciones a partir de la independencia, en virtud de haber cambiado máquinas, trayendo consigo una reducción de la producción, por lo cual los empresarios pidieron a la iglesia, redujera los días festivos del calendario religioso y poder obligar a los obreros a trabajar mayor tiempo. Los trabajadores textiles, a pesar de la mínima libertad alcanzada en la independencia, siguieron trabajando como esclavos. Según García Cantú, en 1873 en el siglo XIX, se decía que el capital invertido en la industria era de 20 a 25 millones de pesos ocupando a 43,000 personas de las cuales dependían 215,000 habitantes.

33).- Gastón García Cantú.- El Socialismo en México.- Opus Cit. - Pág.22.

La industria textil poseía 150,000 husos, trabajandolos 32,000 obreros. Los salarios según lo afirmaron los tejedores de la fábrica San Ildefonso, en una carta publicada el 23 de Enero de 1878 en El Socialista, recibían \$3.19 a la semana, trabajando unos 300 obreros y los 967 pesos, debían satisfacer las necesidades de 1,500 personas (34). Además los tejedores denunciaban también, que las mujeres por más de 12 horas y media laboradas, recibían 16 centavos al día. La mayor concentración de fábricas pequeñas y grandes, se encontraban localizadas por lo regular en el Distrito Federal y Puebla; la producción anual por lo que correspondía a la industria en el Distrito Federal, ascendía a 15 millones 503,719 pesos, de los cuales se pagaban por jornal anualmente 2 millones 843,225 pesos, que correspondían al pago de salario a 16,800 personas en forma anual.

Por lo que corresponde a la industria agrícola, esta elabora principalmente, ajonjolí, linasa, aceite de olivo, aguardiente de uva y caña, harina de trigo, que daban un total de los productos agrícolas industrializados que ascendían a más de 28 millones de pesos, de los cuales se pagaba a los trabajadores una risible cantidad de dinero, que no alcanzaba para cubrir ni las más mínimas necesidades de la clase laboral a pesar de que su jornada de trabajo era de 16 a 18 horas diarias, sin más interrupción que una hora para comer. En estas condiciones los industriales explotaban en forma inhumana al trabajador e igual hacían los hacendados con

el campesino, exprimiéndolos para obtener de su trabajo un rendimiento que les proporcionara la mayor ganancia.

El estado de cosas antes señaladas, prevaleció todo el régimen porfirista, quien dió al capitalista facilidades para explotar a su capricho a la clase proletaria, con jornadas extenuantes y régimen policiaco, para que los obreros y campesinos no tuviesen oportunidad para hacerse oír en defensa de sus derechos.

El gemir silencioso de la clase desheredada, encontro a hombres que sintieron la necesidad de ayudar a la clase proletaria para que esta alcanzara la dignificación en su trabajo, dándoles su simpatía y luchando para formar agrupaciones que dieran fuerza a la clase desposeída y obligar a los explotadores a reconocer los derechos de la clase asalariada y así fué como hicieron su aparición los grandes próceres del movimiento obrero en nuestro país y que en líneas posteriores se mencionarán junto con sus obras periódicas, que como dice Jacinto Huitrón: prepararon el movimiento proletario ... y las uniones de resistencia (35).

El 17 de Abril de 1876, hizo su aparición el periódico: El Hijo del Trabajo, semanario destinado a la defensa del obrero y a propagar las doctrinas socialistas en Mexico, cuyo editor propietario fué Don José Muñuzuri, su lema: El Trabajo y la Riqueza deben ser Patrimonio General ... hay opresión, cuando el que trabaja está exento de todo, y el que nada hace, disfruta de los placeres

35).- Jacinto Huitrón.- Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México.- Primera Edición.- Editores Mexicanos Unidos, S.A. México D.F. 1974.- Pág.61.

que ella proporciona. Los ricos que no quieran renunciar a lo su-
perfluo en favor de los indigentes, son los enemigos del pueblo --
(36). En este periódico escribieron los pensamientos de grandes --
hombres con ideas sociales encaminadas a enseñar al pueblo a que --
no admita ladrones en ninguna parte, llamando a los explotadores, --
lacayos, verdugos, miserables que viven a costa de los deshereda- --
dos y así en forma sucesiva, este periódico editó artículos dirigi-
dos a la defensa de los pobres. La Internacional, periódico semana-
rio que se consagró únicamente a la propaganda teórica en el Pue- --
blo, redención de la clase obrera, cuyo lema fué: La Igualdad, Pro-
greso y Solidaridad; Don Pedro M. Porras y Francisco Aduna, editan-
el periódico: El Desheredado, consagrado a la defensa igualmente --
de la clase proletaria; El Socialista, cuyos redactores, Mariano --
García, Luis G. Miranda, Manuel Escudero, pugnaron por la lucha con-
tra los explotadores convirtiendo su periódico en el porta-voz ofi-
cial del Gran Círculo de Obreros de México. En 1894, se publica el
Obrero Mexicano, periódico semanario dedicado a la defensa del o-
brero y propagador del mutualismo, cuyo director fué el señor Ju- --
lio Poulot. Estas obras periodísticas fueron dirigidas por sus re-
dactores, para hacer pensar a la opinión pública que era hora de --
redimir a los indigentes explotados, para que estos puedan conju- --
garse entre sí y luchar codo a codo en defensa de sus más sagrados
derechos.

36).- Jacinto Huitrón.- Orígenes e Historia del Movimiento Obrero-
en México.- Opus Cit.- Pág.52.

La intervención de estos ilustres defensores del desposeído, logra que la clase trabajadora se empiece a asociar, formando agrupaciones como son el mutualismo y las cooperativas que dieron como origen al sindicalismo que aparece como la superación de las asociaciones integradas para que el individuo pueda ayudarse; el cooperativismo tiende a suprimir las tiendas de raya existentes en la época, dando origen a las cooperativas de consumo.

En 1870, se funda el Círculo de Obreros de México, formado por artesanos que se unieron para la defensa de sus intereses, este organismo desapareció en 1880. El primer intento en nuestro país para crear un organismo sindical a nivel nacional, fué en 1876, formandose el Congreso Obrero Permanente, que en su manifiesto, dá a conocer las siguientes demandas: educación para los trabajadores talleres para dar trabajo a los artesanos, garantías políticas y sociales, distribución del servicio nacional entre todas las clases del país y no solo sobre la trabajadora, libertad de elegir a los funcionarios públicos, libertad para elegir a los Procuradores del obrero para gestionar problemas, fijación del salario y exposiciones industriales (37). Estas eran las agrupaciones que empezaban a formarse en México a fines del siglo pasado, carentes de una ideología positiva, en virtud de padecer una desorientación política.

El 4 de Julio de 1878, se formó en la Ciudad de Puebla, el -

37).- Periódico Revolución Social, - Marzo 7, de 1876.

El 4 de Julio de 1878, se formo en la Ciudad de Puebla, el Partido Socialista mexicano y entre sus proyectos estaba como dice Severo iglesias, conquistar el poder por vias legales, aceptando la creacion del partido de la clase proletaria (38), el movimiento politico-social, logro extenderse a todo el pais y da por consecuencia la unidad de la clase proletaria.

Otro de los ferreos defensores de los desposeidos, fue el ilustre luchador Ricardo Flores Magon, Oaxaqueño de sepa, quien luchó contra las sombras de la explotacion en el regimen porfirista, haciendo conciencia en las masas oscuras de peones, de obreros, y de todos aquellos para los cuales no brillaba el Sol de la redencion, su arma contundente en contra de los explotadores, fue el periodismo, creando el periodico revolucionario por excelencia Regeneracion, cuyo primer numero aparece el 7 de Agosto de 1900, dicha obra periodistica motiva al proletariado a tomar conciencia de sus derechos y a organizarse para luchar contra el despotismo de la clase burguesa, ademas lucha para que el trabajador goce de una economia, que pueda darle mayor felicidad, dignificandolo dentro de la sociedad.

Flores Magon lucho por una sociedad sin clases, combatiendo con teson las ideas burguesas conservadoras que se aferraban por todos los medios a seguir sangrando con saña vampiresca a los que se ganaban el pan con su propia sangre. Esta situacion indujo a Ricardo Flores Magon, a crear el Partido Liberal Mexicano, el 5 de

38).- Severo Iglesias.- Sindicalismo y Socialismo en Mexico.- Primera Edicion.- Editorial Grijalva.- Mexico, D.F. 1970.- Pag. 29.

Febrero de 1901, teniendo su asiento en la Ciudad de San Luis Potosí, dicho partido tenía como fin eliminar la influencia del clero, en la política, nacionalizar los bienes eclesiásticos y evitar la opresión de los nacionales por parte del régimen porfirista. Como dice el maestro Alberto Trueba Urbina, el documento de más significación es el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana, de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri, el 10 de Julio de 1906, los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante; éste documento constituye el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos (39), en dicho documento en su sección Capital y Trabajo, se exigían las siguientes demandas: jornada máxima de 8 horas diarias, salario mínimo de un peso, higiene en fábricas y talleres, garantías para la vida del trabajo infantil, séptimo día de descanso, indemnización por accidente en el trabajo y derecho a la jubilación.

Al difundirse en el país estos postulados, la clase obrera, se organizó a tal grado que al año siguiente se crearon centros obreros en todas las zonas fabriles de la República; la sagacidad política de Flores Magón y sus compañeros, reivindicaron al Partido Liberal, con la publicación del Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana, en cuyos postulados como ya se asentó en líneas posterio

39).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit
Pág. 3.

res, pedía la regularización legal y humana del trabajo. Este programa daba un norte y un sentido a la lucha del pueblo por su liberación, siendo formulado por los directivos del Partido Liberal, con la participación de las agrupaciones mayonistas, siendo por esto el fruto de un trabajo de masas a lo largo del país, dando origen a la experiencia viva de legítimas aspiraciones. Los postulados del Programa del partido Liberal Mexicano en su mayor parte, fué discutido en el Constituyente de 1916-1917 y por fin plasmado en su mayor parte a nuestra constitución. Así pues Ricardo Flores Magón y su obra periodística Regeneración, en la publicación del día 3 de Septiembre de 1910, hace un llamado a la clase obrera, en la siguiente forma: obreros, escuchad ... muy pronto quedará rota la infame paz que por más de 30 años hemos sufrido los mexicanos, la calma del momento contiene en potencia la insurrección del mañana. La revolución es la consecuencia lógica de los mil hechos que han constituido el despotismo que ahora vemos en agonía (40). ¡Ade-lante compañeros! pronto escuchareis los primeros disparos, pronto lanzarán el grito de rebeldía los primidos. Que no halla uno solo que deje de secundar el movimiento, lanzando con toda la fuerza de la convicción este grito supremo ... Tierra y Libertad (41). Como se ve Flores Magón y sus adeptos lucharon con abnegada y gloriosa tradición, por la organización del proletariado mexicano, que con-

40).- Artículo de Regeneración del 3 de Septiembre de 1910.

41).- Regeneración, 19 de noviembre de 1910.

tituye uno de los pilares más fuertes de nuestra estabilidad socio-económica, lucha que le costó las más crudas persecuciones y encarcelamientos, ordenados por el régimen oprobioso del porfirismo, que sobre las ballonetas de un ejército de forzados, se mantenía inestable equilibrio.

B).- LAS HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO.

En los albores de la primera década del siglo XX, nuestro país, padecía el período mas cruento de la dictadura porfirista, en el cual los capitalistas burgueses se aprestaban a explotar a la clase proletaria en una forma acrecentada, como si estuviesen concientes de que el fin de sus privilegios se encontraba cerca. El régimen porfirista, en sus últimos años de gobierno, se caracterizó principalmente por sus represiones dirigidas a la clase proletaria, para que ésta no pudiese organizarse y defender sus derechos y como dice el maestro Alberto Trueba Urbina: Don Porfirio, continúa incommovible sobre el pedestal de la patria; su alianza con la burguesía y el clero, fortifican su régimen, manteniendo esclavizadas a las masas campesinas y obreras; todo era brillo por fuera y sombras por dentro: el pueblo mexicano, anestesiado por la ignorancia, los obreros y campesinos con ruines salarios se encontraban famélicos; en cambio, los privilegiados-burguesía y clero, en la opulencia, exhibiendo faustosidad, poderío y riqueza, síntoma ficticio de bienestar de la República (42). En este estado de cosas, se encontraba nuestro país, hasta que por fin los obreros

42).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Primera Edición.- Ediciones Botas.- México, D.F. 1950.- Pág.73.

al encontrar quienes contribuyeran a impulsar y orientar su deseo de lucha, decidieron hacerle frente a los burgueses explotadores , uniéndose en sindicatos que los colocaba en vías de alcanzar sus primeras conquistas sociales. El régimen porfirista en un estado de decadencia, opta para contener las ansias de liberación de las masas, hacer uso de la violencia y el asesinato como sucedió en las huelgas de Cananea y Río Blanco.

HUELGA DE CANANEA.

Por iniciativa de Don Manuel M. Dieguez, en Ronquillo, Sonora se constituyó el club liberal de Cananea, afiliándose a la junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, con sede en San Luis Missouri, Estados Unidos, dicha organización dió a los trabajadores de Cananea, la fuerza necesaria que necesitaban para contrarrestar la ambición capitalista acrecentada día a día.

Los trabajadores del mineral de Cananea, eran objeto de vejaciones, obteniendo salarios bajos y recargos de trabajo, que aumentaban las ganancias de los empresarios. Para contrarrestar dicha situación, se reunieron los miembros del Club Liberal de Cananea, en sesiones secretas y protestaron contra la tiranía industrial, a consecuencia de esta reunión llevada a cabo el 28 de Mayo de 1906, se realiza un mítin el día 30 de mayo de 1906 en Pueblo Nuevo, donde concurrieron más de 200 obreros, en dicha reunión se acordó efectuar un movimiento de huelga para defenderse de los abusos capitalistas.

Los trabajadores de la mina Oversight, se declararon en huelga el 31 de mayo de 1906, en virtud de que sus peticiones de aumento de salarios nunca eran oídas. Este movimiento fué estimado de peligro por el Gerente de la Compañía Cananea Consolidated Copper, Company, Coronel Williams C.Green y pidió como era costumbre de los capitalistas explotadores la intervención del gobierno, que ni tardo ni perezoso, acudió a defender a sus lacayos.

Los huelguistas el 10 de Junio de 1906, recorrieron las minas y talleres con objeto de atraerse mas adeptos y llevar a cabo una manifestación. Ese mismo día los representantes de los huelguistas como a las 10 de la mañana, se presentaron a la empresa en donde se encontraban el apoderado de dicha empresa, el Licenciado Pedro D.Robles, así como los señores Doctor Filiberto V.Barroso, Presidente Municipal del lugar, Pablo Rubio, Comisario y el señor Arturo Carrillo quien desempeñaba el cargo de Juez Menor del lugar. Los representantes de los huelguistas: Esteban B.Calderrón, Manuel M.Diéguez, Justo Félix, Enrique Ibañez, Francisco Méndez, Alvaro L.Diéguez, Juan J.Rios, Manuel S.Sandoval, Valentino López, Tiburcio Esquer, Jesus J.Batras, Mariano Medina e Ignacio Martínez, entregaron a la empresa el pliego de peticiones que contenía las siguientes: Salario de cinco pesos diarios, ocho horas de trabajo, destitución y cambios de algunos capataces que se significaban con su odio a los mexicanos, ocupación del 75% de mexicanos, poner hombres al cuidado de las jaulas con nobles sentimientos y derecho de ascenso para los mexicanos, mientras esto sucedía

como dice Jacinto Huitrón, 2000 trabajadores recorrían los talleres y minas haciendo propaganda, llevando cartelones en los que se leía por un lado "cinco pesos diarios" y por el otro "ocho horas de trabajo" (43). Al no ser aceptadas las peticiones de los obreros por la empresa, estos decidieron intensificar su lucha, presentándose a la maderería para invitar a los obreros de ese departamento de la compañía para que estos les brindaran su apoyo, George Metcalt, impidió la salida de sus trabajadores y junto con su hermano Williams, trató de disolver a los manifestantes, arrojándoles agua con mangueras. Los obreros molestos por tal actitud, empezaron a arrojarle piedras al edificio acercándose a él, gritando que salga el gringo desgraciado y la respuesta fue una detonación y un obrero caído al suelo bañado en sangre (44), los huelguistas indignados persiguieron a los hermanos Metcalt y dieron muerte a uno de ellos. Después de este suceso, los obreros en manifestación, se dirigieron a la Comisaría del Ronquillo para demandar justicia y al acercarse al Palacio Municipal, fueron recibidos a balazos y muertas seis personas, los obreros inermes contestaron con piedras y maldiciones en contra de los esbirros defensores de los empresarios.

A petición de los buitres industriales, el Gobernador de Sonora se presentó al lugar de los hechos con gendarme y con más de

43).- Jacinto Huitrón.- Orígenes e historia del Movimiento Obrero en México.- Primera Edición.- Editores mexicanos Unidos, S.A México, D.F. 1974.- Págs.110 y 111.

44).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit. - Pág.79.

200 norteamericanos armados, que pertenecían a las fuerzas de los Rangers de los Estados Unidos, ese mismo 2 de Junio fueron encarcelados varios dirigentes de los trabajadores, a pesar de esto se siguió la lucha desigual entre la clase proletaria y los capitalistas que dió como resultado varias muertes de obreros y encarcelamiento de sus dirigentes en las mazmorras de San Juan de Ulua, con denados a purgar penas de más de 15 años de prisión y como dice el maestro Alberto Trueba Urbina: el epílogo de esta lucha fue la regulación de labores en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores. Pero esta fué la primera chispa de la revolución, que había de alborar despues para hacer justicia a las victimas de la explotación capitalista (45).

HUELGA DE RIO BLANCO.

El movimiento obrero, todavía con sus heridas abiertas y sangrantes por los acontecimientos ocurridos en el poblado de Ronquillo, Estado de Sonora, en donde fueron masacrados en forma inmisericorde, cientos de trabajadores por los lacayos porfiristas; estaba condenado a sufrir mas represiones por atreverse a defender sus más sagrados derechos y así el origen de la huelga de Rio Blanco, ocasionada por la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos, fue una muestra de unión obrera, que daría como resultado el despertar de la clase oprimida que por muchos años, había sido explotada y vejada por los industriales capitalistas.

45).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág.8.

A mediados del año 1906, se reunió un grupo de obreros tejedores en la casa de Andrés Mota y después de tratar el asunto que los había reunido, a propuesta del evangelista Manuel Avila se creó un organismo de lucha en contra del clero, el capital y el gobierno, cuya denominación fue Gran Círculo de Obreros libres, que tendría un doble programa; en público se tratarían asuntos intrascendentes, que no lastimarán a los enemigos de los trabajadores, en secreto sigilosamente lucharían para hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano, cuyo manifiesto era conocido en la región de Orizaba. Así nació el Gran Círculo de Obreros Libres, en Junio de 1906 y su correspondiente organo de publicidad: Revolución Social (46).

Este nuevo organismo se desarrolló rápidamente teniendo en poco tiempo 60 sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el Distrito Federal. Esta muestra de unión y fuerza del proletariado, causa inquietudes entre los capitalistas industriales.

EL 20 de Noviembre de 1906, los industriales de Puebla, aprobaron un Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón, cuya publicación fue el día 4 de Diciembre del mismo año, en las fábricas de Puebla y Atlixco, que dió como resultado la huelga de los trabajadores. Dicho reglamento era lesivo a los intereses de los obreros, como se puede ver agrosomodo en su contenido que a continuación se transcribe:

46).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- Pág.84.

LA Cláusula Primera fijó la jornada de 6 a.m. a 8p.m. Los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de noviembre, se suspenderán las labores a las seis de la tarde. La entrada será cinco minutos antes de la hora, a cuyo efecto se darán dos toques preventivos, a las 5.30 y a las 5.45 de la mañana. La Cláusula Catorce fijó los días de fiesta: 1o. y 6 de enero, 2 de Febrero, 19 y 25 de Marzo, jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor, Jueves de Corpus, 24 y 29 de junio, 15 de agosto, 8 y 16 de septiembre, 1o. y 2 de noviembre, y 8, 12 y 25 de diciembre. La Cláusula Doce autorizó al Administrador para fijar las indemnizaciones por los tejidos defectuosos. La Cláusula Trece prohibió a los trabajadores a admitir huéspedes sin permiso del Administrador, en las habitaciones que proporcionaba la fábrica. La misma Cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador, desocupar la habitación en un plazo de tres días (47).

En Puebla, el centro industrial ordenó un paro general en las factorías de Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca, Distrito Federal y en mismo Puebla, como dice el maestro Trueba Urbina: lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo, y domeñar a las masas proletarias en su primer intento de asociación sindical (48).

47).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit. - Pág.85.

48).- Citado por el maestro Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- Pág.85.

Los obreros de Orizaba Veracruz, protestaron contra el procedimiento de los patronos industriales de Puebla, solidarizandose con los trabajadores de esa región; los explotadores veracruzanos, de común acuerdo con los de Puebla, fijan en sus fábricas el reglamento poblano, dando origen a que los obreros abandonasen sus labores, entablandose desde este momento la lucha entre capitalismo y sindicalismo.

Los trabajadores junto con los industriales, sometieron el conflicto laboral, provocado por el paro patronal, al arbitraje del Presidente de la República; los obreros creyendo que algo de humanitario quedaba en el Dictador, esperaban se les hiciera justicia. El día 5 de enero de 1907, el caduco Presidente de la República, dicta un laudo, conteniendo nueve cláusulas y trece incisos en el cual se mostro la protección excesiva hacia los empresarios. Ese mismo día y año, los comisionados obreros, fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el laudo dictado por el General Porfirio Díaz, habia sido favorable a los intereses de estos.

El día 6 el Gran Circulo de Obreros, reúne a sus agremiados, en el Teatro Gorostiza para darles a conocer el fallo del arbitraje, sucedido esto los trabajadores se dan cuenta que dicho laudo, era violatorio a sus derechos y deciden no volver al trabajo, violando el artículo 10., que resolvía que el lunes 7 de enero de 1907, se abrirían las fábricas de los Estados de Puebla, Jalisco, Veracruz, Queretaro, Oaxaca y Distrito Federal y en las cuales los obreros volverían al trabajo, sujetos a los reglamentos vigentes

al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas. Efectivamente los obreros al oír los silbatos de la fábrica de Río Blanco, se encaminaron hacia ella, pero con la actitud de instalarse en su frente, para demostrar su odio y dolor por la traición consumada por el Dictador, en su laudo arbitral.

La situación económica de las familias obreras, era insoponible, más aun con la actitud inhumana de los dueños de las tiendas de raya y así lo hace notar Jacinto Huitrón cuando dice: a las mujeres de los hilanderos, que pretendían se les siguiera prestando mercancía en la tienda de raya del lugar, al no reanudarse los labores, su propietario el francés Victor García, les arrojó un puñado de pán duro, diciéndoles: tomen hambreados (49), esta fué la causa por la cual los trabajadores saquearon la tienda de raya y gachos le prendieron fuego, suerte que corrieron a las tiendas que encontraban a su paso al dirigirse la muchedumbre a Nogales y Santa Rosa. Al saber el Presidente Porfirio Díaz lo acontecido en Río Blanco, dispuso que las fuerzas federales al mando del General Rosalino Martínez, quien iba al frente del 12o. regimiento de infantería, terminara a como diera lugar con dichos acontecimientos; el mencionado General Rosalino Martínez, el mismo 7 de enero de 1907, telegrafía al Dictador, dándole a conocer lo siguiente: en cumplimiento de lo ordenado, he tenido que ahogar en sangre a los agitadores de este cantón (50).

49).- Jacinto Huitrón.- Orígenes e Historia del Movimiento obrero en México.- Opus Cit.- Pág.115.

50).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág.11.

Este acontecimiento histórico obrero, propició como dice el maestro Alberto Trueba Urbina: el advenimiento de la Revolución Mexicana, originalmente burguesa (51).

C).- LA REVOLUCION MEXICANA.

Nuestra revolución es un cambio de instituciones político-sociales, como la debería conceptuar la ciencia del derecho. De acuerdo con el concepto antes mencionado nos referimos exclusivamente a este tipo de cambios sociales, pues otros como los de tipo científico, literario, industrial o técnico, consideramos que no interesan, pues la revolución mexicana, no es de la materia de estos.

En efecto, recordemos que una es la estructura político-social del porfirismo, en que la revolución se incubó y otra la que se elabora y legaliza en el orden constitucional promulgado en Querétaro al triunfo de la revolución, para dar estructura legal a sus ideales e instituciones. Notando la diferencia entre el estado social caracterizado por la estructura latifundista del país, con su escaso desarrollo económico y una producción primaria a base de agricultura y ganadería, con el predominio de la casta latifundista sobre las masas de la población y la otra o sea la estructura que resulta de la reforma agraria y de la aparición de la clase obrera, dotada de instrumentos legales eficaces para la protección de sus derechos que el movimiento revolucionario le proporciona.

51).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág. 11.

Nuestra revolución es de las que hacen los pueblos; el pueblo, que es objeto de privaciones por las clases que se consideran superiores; y en cuanto estas privaciones llegan al límite de insupportables, viene la combulsión que dá origen a los movimientos revolucionarios.

Una vez analizados, en forma somera los problemas socio-económicos que padecía la clase proletaria en nuestro país, en los incisos anteriores del presente capítulo, pasemos a narrar los hechos armados, acontecidos antes del 20 de noviembre, fecha en la cual, estalló nuestra revolución que a su triunfo trajo para la clase proletaria la reivindicación de sus derechos, a pesar de que dicha revolución como dice el maestro Trueba Urbina: la revolución como el gobierno emanado de ella, constituyeron un intento democrático de carácter burgués (52); si consideramos que el líder de dicho movimiento perteneció a la clase burguesa que todo poseía.

En la Ciudad de Viesca, Estado de Coahuila, Don Benito Ibarra, se levanta en armas el día 24 de junio de 1908, en contra del régimen porfirista. Dos días después o sea el 26 de junio del mismo año, hacía lo mismo Don Antonio de P. Araujo, en el pueblo llamado Las Vacas, perteneciente al mismo Estado de Coahuila; el movimiento de mayor importancia de estas fechas, fue el del día 10 de julio de 1908, capitaneado por Enrique Flores Magón, José Inés Salazar y Práxedes Guerrero en Palomas Chihuahua. Todos estos movi-

52).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág.5.

mientos fueron originados por la doctrina política del Partido Liberal Mexicano, que se apoyaba en los principios del manifiesto de San Luis Missouri. El 4 de junio de 1910, en la población de Valladolid Yucatán, se levantan en armas sus habitantes en contra del Jefe político de ese lugar, Luis Felipe Regil, quien por sus arbitrariedades y malos tratos, se hizo odiar; este movimiento fué capitaneado por Miguel R. Ponce y Claudio Alcocer, culminando con el asesinato del jefe político del poblado de Valladolid, Teatro del suceso que se narra.

Estos hechos ponen de relieve el descontento que privaba en toda la población proletaria, a fines de la primera década del siglo actual, El descontento, fue causado como dice Blas Urrea, por lo siguiente: El caciquismo ejercido por las autoridades locales, que están en contacto con la clase proletaria ... quien es objeto de prisiones arbitrarias, de la ley fuga y entorpecimiento a la libertad de trabajo ... El peonismo o sea la esclavitud de hecho a servidumbre feudal en que se encuentra el peón jornalero ... El fabriquismo o sea la servidumbre personal y económica a que se halla sometido de hecho el obrero fabril ... El hacendismo o prelación económica y la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña ... El cientifismo, o acaparamiento comercial y financiero y la competencia ventajosa que ejercen los grandes negocios sobre los pequeños ... El extranjerismo o sea el predominio y la competencia ventajosa que ejercen en todo género de actividades los extranjeros (53).

53).- Obra Citada por Jesus Silva Herzog.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.- T.I.-Segunda Edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México D.F. 1972.- Págs.174 y 175.

El Dictador Porfirio Diaz, ignorando o aparentando ignorar lo que sucedía en nuestra República, no quiso dar crédito al descontento de la clase proletaria.

El 18 de noviembre de 1910, fecha en que debió conmemorarse nuestro movimiento revolucionario; en la Ciudad de Puebla, fue asesinado el señor Aquiles Serdán, quien fuera uno de los primeros revolucionarios que intentaron la transformación de nuestra sociedad.

El 20 de noviembre, Don Abraham Gonzalez, organizó en Chihuahua los movimientos armados que fueron capitaneados por Pascual Orozco en San Isidro; José de la Luz Blanco en Santo Tomas; Francisco Villa en San Andrés y el 21, Guillermo Vaca se apoderó de la población de Parral. Estos caudillos salidos de la nada, pronto se convertirían en grandes Generales por su valor y coraje con que luchaban en contra de la dictadura.

El señor Francisco I. Madero, el día 14 de febrero de 1911, hizo su entrada al Territorio nacional. El día 6 de marzo, Madero atacó con su tropa la Ciudad de Casas Grandes, que estuvo a punto de ser tomada por los revolucionarios. Este mismo mes se lanzaron a la lucha en el Estado de Morelos, Torres Burgos y los hermanos Zapata, quienes desempeñarían un papel importantísimo en nuestro movimiento social revolucionario.

Al ir creciendo el movimiento revolucionario, el General Porfirio Díaz, pretendió desde luego dominarlo por medio del terror y pidió al Congreso expidiera una ley por la cual se suspenderían al

gunas garantías individuales (54). A consecuencia de esto, los partidarios del movimiento armado, sufrieron persecuciones y fusilamientos que aceptaban con serenidad por estar concientes de los principios plasmados en la causa que defendían.

El 10 de mayo de 1911, los revolucionarios toman la plaza de Ciudad Juárez, defendida por el General Juan Navarro; este triunfo encendió los ánimos revolucionarios, creciendo en casi todo el Territorio nacional y hechándose a la bolsa a la opinión pública, quien se inclinó decididamente en favor de los caudillos del movimiento. Esta brillante victoria revolucionaria, origino la renuncia del dictador octogenario que se había perpetuado en el poder, por varios lustros saliendo del país rumbo a Europa, el día 27 de mayo de 1911. Así terminó la dictadura con el triunfo de los revolucionarios pero no de la revolución, en virtud de que pronto iban a chocar los intereses políticos de la pequeña burguesía que había iniciado el movimiento y las aspiraciones sociales de las masas campesinas y obreras que clamaban justicia porque sus derechos fuesen reconocidos y no se conformaban con la simple caída del dictador.

El día 26 de mayo, Don Francisco León de la Barra, ocupó la Presidencia de la República en forma provisional, obligandose a convocar a elecciones para elegir al nuevo Presidente de la República. El día 10 de octubre de 1911, el Partido Constitucional Pro

54).- Angel Miranda Basurto.- LA Evolución de México.- Segunda Edición.- Editorial D.E.HERRERO y Cia., S.A.- México D.F. 1953 Pág.334.

gresista, postuló para Presidente y Vicepresidente de la República como es obvio, a los señores Francisco I. Madero y Licenciado José-Ma. Pino Suarez, respectivamente (55), quienes al triunfar en forma ventajosa ocuparon sus respectivos puestos el día 6 de noviembre de 1911. Madero ya en el poder, continuaba pensando que los problemas fundamentales del país, eran políticos exclusivamente, pero estos como dice Silva Herzog: de nada le servían al proletariado de las ciudades y de los campos, para quienes parecía que se habían hecho todos los males de la tierra y ninguno de sus bienes (56). Con esta y varias cosas más reafirmó Don Francisco I. Madero su procedencia burguesa y sus ambiciones pueriles de llegar a la silla presidencial, traicionando los postulados del Plan de San Luis, que el mismo había promulgado, manteniendo en las estructuras jurídicas de la Nación a funcionarios del antiguo régimen y cayendo el mismo en la red de la oligarquía porfirista.

La poca visión política y administrativa de Madero, provocó el malestar popular, ya que los obreros y campesinos esperaban con la llegada de la administración nueva una época de justicia, sino es que franca protección para el proletariado. Madero con sus errores dió origen a varios levantamientos en contra de su régimen, de los cuales el más importante por las consecuencias que tendría, fué el del General Manuel Mondragón, que al mando de dos mil hombres, liberó a los Generales Bernardo Reyes y Felix Díaz, que habían si-

55).- Jesús Silva Herzog.- Breve historia de la Revolución Mexicana.- Opus Cit.- Pág.230

56).- Jesús Silva Herzog.- Breve historia de la Revolución Mexicana.- Opus Cit.- Pág.232.

do prisioneros por sus movimientos de sublevación para derrocar al régimen maderista. El General Reyes ya liberado, se puso al frente de los sublevados y ordenó la marcha hacia el palacio Nacional, con el propósito de tomarlo a sangre y fuego, el Palacio Nacional a __siento del poder Ejecutivo, se encontraba defendido por el General Lauro Villar, entablandose la lucha que duró 4 horas y en la cual, pereció el General Reyes. Los rebeldes al sentirse derrotados, se batieron en retirada y se fueron a refugiar al cuartel denominado, La Ciudadela.

Madero al recibir las noticias del cuartelazo en su residencia del Castillo de Chapultepec, se dirigió al Colegio Militar don de arengó a los cadetes para que cumplieran con su deber en defen- sa de las instituciones. El Presidente acompañado de los cadetes _ se dirigió al Palacio Nacional, y en su camino se le presento el _ General Victoriano Huerta, quien le ofrecio sus servicios y Madero sin reflexionar lo nombró Comandante de la plaza, al llegar el Pre sidente al Palacio Nacional, la situación se encontraba en calma y substituye al General Villar que había sufrido heridas en la con - tienda, ratificando el nombramiento que había hecho a Huerta como Comandante Militar. El General Lauro Villar al hacer entrega del _ mando a Huerta, con lágrimas en los ojos le dijo: te ruego y orde no que por tu honor de soldado, defiendas al Supremo Gobierno has ta quemar el último cartucho (57), palabras que no tuvieron contes tación del nefasto Huerta.

57).- Citado por Agustín Anfossi.- Apuntes de Historia de México.- Editorial Progreso, D.F. 1951.- pág.355

Victoriano Huerta, ya como Comandante Militar de la plaza, hizo creer a Madero que lucharía por su causa y éste le entregó su confianza sin pensar en las maquinaciones diabólicas que flotaban en el cerebro del traidor.

La influencia del Embajador americano en nuestro país, señor Henri Lane Wilson, fue nefasta ya que intervino en forma directa en los asuntos internos de nuestra patria, mostrándose adicto del cuartelazo llevado a cabo por los Generales Bernardo Reyes y Félix Díaz y convenciendo a Huerta para llegar a pactar con los sublevados y entregar a estos el triunfo.

Madero y Pino Suárez, fueron obligados a renunciar a sus cargos de Presidente y Vicepresidente respectivamente, quedando detenidos en el Palacio Nacional de donde fueron trasladados a la Penitenciaría, a cuyas espaldas fueron asesinados el día 22 de Febrero de 1913.

En el período maderista, se creó el Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, cuya misión era la de intervenir en la solución de los conflictos entre el capital y trabajo. Este Departamento fué una oficina de origen rudimentario para encuadrar la jurisdicción laboral, la fecha del mencionado decreto, es la del día 13 de diciembre de 1911. En 1912, se estableció en la Capital de la República, La Casa del Obrero Mundial, cuyos agremiados servían de propagandistas al movimiento revolucionario, creando nuevas agrupaciones que le darían la fuerza necesaria para que el gobierno la tomase en cuenta, por

tal fuerza adquirida en las distintas organizaciones afiliadas a la Casa del Obrero Mundial, Madero influido por el capitalismo extranjero empezó a atacar a la Casa del Obrero Mundial y a sus principales organizadores; estos ataques consistieron como dice Angel-Miranda Basurto, en reprimir los movimientos huelguísticos organizados por ella, expulsando a algunos socialistas extranjeros y mando clausurar la Escuela Racionalista, establecida por la Casa del Obrero Mundial como centro de difusión de las nuevas ideas (58).

El régimen maderista en relación al malestar que padecía el proletariado mexicano, no tuvo la visión social para dictar normas que protegieran a la clase trabajadora como debía haberlo hecho ya que los obreros y el campesinado, se enrolaron en la lucha revolucionaria con miras a obtener de la revolución, leyes que hicieran posible la reivindicación de sus derechos.

A consecuencia del asesinato del presidente Francisco I. Madero perpetrado por el usurpador Victoriano Huerta, el Gobernador del Estado de Coahuila, Venustiano Carranza se lanzó al campo revolucionario, promulgando el Plan de Guadalupe, el 26 de marzo, de 1913. El 12 de Diciembre de 1914 dicho plan fue adicionado con principios que perseguían el mejoramiento en todos los ordenes de la vida de nuestro pueblo; por considerar que las adiciones al Plan de Guadalupe, contienen principios encaminados a reivindicar a la clase proletaria en la sociedad, transcribiremos uno de los

párrafos del artículo 2o., el primer jefe de la revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha todas las leyes disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exija como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre si; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad raíz; legislación para mejorar las condiciones del peon rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias; ... (59), con lo anterior Carranza dió a la lucha revolucionaria, un fuerte contenido social agrario que contribuyó decididamente al triunfo del grupo que el representaba. Otro de los documentos de mayor significación en relación a la transformación de nuestra revolución, es el pacto celebrado por los miembros de la Casa del obrero Mundial y el Gobierno Constitucionalista, donde este se comprometía a atender las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que pudiesen suscitarse entre ellos y los patrones, como consecuencia de la relación laboral existente entre ambos.

El crecimiento del sindicalismo en la clase proletaria, creó la desconfianza en Carranza, quien en 1916, ordenó el licenciamiento de los batallones rojos, formados por obreros pertenecientes a organizaciones integrantes de la Casa del Obrero Mundial.

59).- Citado por Alberto Trueba Urbina.- Evolución de la Huelga.-
Opus Cit.- Pág.97.

También expidieron leyes en plena lucha revolucionaria, para intervenir en los conflictos del trabajo, los Gobernadores y Comandantes Militares en los Estados de la República, controlados por carrancistas (60); en Yucatán, Eleuterio Avila, expidió un decreto el 11 de Septiembre de 1914, declarando nulas las cuentas corrientes llamadas de sirvientes, así como las deudas contraídas por los jornaleros de campo, concediéndoles además la libertad absoluta para trabajar donde quisieran. Posteriormente en el mismo Yucatán el señor Salvador Alvarado, con fecha 14 de Mayo de 1915, expide el decreto que crea el Consejo de Conciliación y Arbitraje que conocerá y resolverá los conflictos surgidos entre el capital y el trabajo; en Veracruz el 19 de Octubre de 1914, el señor General Cándido Aguilar, Gobernador de la Entidad Federativa ya citada, crea las Juntas de Administración Civil, quienes oírán y decidirán sobre las quejas patronales y de obreros; en Jalisco el Gobernador del Estado Manuel Aguirre por decreto del 28 de Diciembre de 1915, creó las Juntas Municipales cuya finalidad sería la de resolver los conflictos laborales.

El interés del señor Presidente Venustiano Carranza de mejorar las condiciones de la clase económicamente débil, se vió opaco por su actitud anti-obrera demostrada el 30 de Julio de 1916 en contra de la Federación de Sindicatos obreros del Distrito Federal en cuyo seno se encontraba el Sindicato Mexicano de Electricistas,

60).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.- Segunda Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1963. Pág.8.

y la Federación de Obreros y Empleados de la Cia.de Tranvías, quienes unidos demandaron de sus patrones el mejoramiento de sus condiciones de trabajador y como dice Jesus Silva Herzog, Carranza el hombre sereno ante las mayores dificultades y los mayores peligros, perdió completamente la serenidad en aquella ocasión injurió a los trabajadores con palabras enérgicas en exceso; ordenó su inmediato encarcelamiento y la aplicación de la ley del 25 de Enero de 1862 (61). El 10 de Agosto de 1916, el Presidente Venustiano Carranza, expidió un decreto, en el cual castiga a los huelguistas con la pena de muerte. Artículo 10.- Se castigará con la PENA DE MUERTE, además de los trastornadores del orden público, que señala la Ley de Enero de 1862:

Primero.- A todos los que inciten a la suspensión del trabajo en las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propaguen; a los que presidan las reuniones en que se proponga, discuta o apruebe; a los que la defiendan y sostengan ; a los que la aprueben o suscriban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan pronto como sepan su objeto y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiere declarado.

Segunda.- A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquiera otra y aprovechando los trastornos que ocasiona, o para agravarla o im-

61).- Jesús Silva Herzog.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.- Opus Cit.- Pág.244.

nerela destruyeren o deterioren los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión o de otras, cuyos operarios se quieran comprometer en ella, y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos, sea contra funcionarios o contra particulares, o hagan fuerza en las personas o bienes de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular.

Tercero.- A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión de trabajo.

Artículo 2o.- Los delitos de que habla esta Ley, serán de la competencia de la misma Autoridad Militar que corresponde conocer, de lo que define y castiga la Ley del 25 de Enero de 1862 y se perseguirán y averiguarán y castigarán en los términos y con los procedimientos que señala el decreto numero 14 del 12 de Diciembre de 1913 (62). En los considerandos del decreto como se ve, se le quiso dar cariz político al movimiento huelguístico de los electricistas y tranviarios, acusando a sus organizadores de contrarrevolucionarios y perturbadores de la paz pública, calificando su conducta, de anti-patriota y criminal.

El 31 de Julio de 1916, Venustiano Carranza, ordenó la clausura de la Casa del Obrero Mundial, sufriendo el movimiento obrero

62).- Citado por Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- Págs. 102 y 103.

un golpe rudo a sus aspiraciones. Esta política anti-proletaria de Carranza, desilusionó por un momento a la clase trabajadora y le sirvió como estímulo para redoblar su lucha en contra de la burguesía que agasapada se encontraba dentro del gobierno carrancista, disparando de vez en cuando sus dardos venenosos en contra de los desheredados.

El mayor mérito de Don Venustiano Carranza, es el haber convocado por decreto el 14 de Septiembre de 1916 al Congreso Constituyente que nos daría nuestra carta fundamental que nos rige, con sus preceptos sociales reivindicadores de la clase proletaria de nuestro país y del mundo.

D).- EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917.

Las adiciones al Plan de Guadalupe, llevadas a cabo por Carranza el 12 de Diciembre de 1914, en el Estado de Veracruz, traen consigo la necesidad de convocar por medio de decretos, la creación de un Congreso Constituyente, a consecuencia del proyectado Plan de Reformas, que Carranza expidió en Veracruz y en cuyas leyes aparecen las siguientes: Ley del Municipio Libre y la del Divorcio de fecha 25 de Diciembre de 1914, la Ley Agraria y la Obrera del 6 de Enero de 1915, la de Reformas al Código Civil del 29 de Enero de 1915 y la de Abolición de las Tiendas de Raya del 22 de Junio de 1915. Estas reformas fueron realizadas durante el período pre-constitucional, en el cual se encontraba en suspenso la vigencia de la Constitución de 1857, a pesar de ser un período que precedía al retorno completo de la constitucionalidad. En 1916, encontrándose --

vencida la facción villista y recluida en el Sur la zapatista, por el General Alvaro Obregón, había llegado el momento de restablecer el orden constitucional. Para tal efecto y de acuerdo con el maestro Felipe Tena Ramirez, había varios caminos: la restauración lisa y llana de la Constitución de 57, lo que obstruiría la reforma político-social ya iniciada; la revisión de la carta mediante el procedimiento por ella instituido, lo que demostraría o acaso menoscabaría aquella reforma; la reunión de un Congreso Constituyente, encargado de reformar la Constitución de 57 o de expedir una nueva (63).

De los caminos antes señalados el señor Carranza eligió el último de los citados, asesorado por el Ingeniero Felix F. Palavicini, quien había propagado la necesidad de un Congreso Constituyente, según sus propias palabras. Aplazar las reformas era ponerlas en peligro. Las adiciones al Plan de Guadalupe, fueron un programa concreto de revolución social. Dejarlas consignadas en un plan era una obra meramente literal. Formular las leyes y decretos de tendencia social y expedirlos en un periodo pre-constitucional, resultaba útil y fecunda propaganda de la revolución, pero no era una forma eficaz para consumarla (64). Por estas circunstancias el primer jefe y sus colaboradores llegaron a la convicción de convocar-

63).- Tena Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de México- 1800 -- 1976.- Septima Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F 1976.- Pág.809.

64).- Tena Ramirez Felipe.- LEyes Fundamentales de México.- 1800-- 1976.- Opus Cit.- Pág.809.

a un Congreso Constituyente y así, el 19 de Septiembre de 1916, el gobierno de Carranza, convocó un Congreso Constituyente, para que elevara a preceptos constitucionales los ideales socialistas, plasmados en los planes respectivos y dictados durante la lucha revolucionaria.

El 10 de Diciembre de 1916, el Congreso Constituyente se instaló en Querétaro, iniciando sus trabajos. Carranza planteó la reforma constitucional, exclusivamente a lo político para no caer en la inconstitucionalidad del congreso convocado por él y se olvidó de las reformas sociales que se requerían para mejorar la condición de los desheredados, explicándose esto último con el proyecto de constitución que no contiene reformas de carácter social, dejando la resolución del problema social en sus dos grandes aspectos laboral y agrario a las leyes secundarias para poder respetar el criterio tradicionalista de constituciones elaboradas en aquel tiempo, en las cuales no se permitía incluir normas dirigidas a proteger a la clase trabajadora.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, se encontraba dividido en dos tendencias, los diputados renovadores, que se habían agrupado en torno de Carranza para apoyar sus ideas, basados en la Constitución de 1857, y quienes propusieron reformas moderadas que tendían a ir realizando lentamente las demandas del proletariado. El grupo de los radicales o jacobinos quien hizo sentir la necesidad de incluir en la nueva carta política, los principios que cristalizaban, hasta cierto punto, las demandas de los obreros y campesinos.

Los trabajos del Constituyente, se iniciaron teniendo como base el proyecto de constitución que Don Venustiano Carranza envió al Congreso, cuyos autores fueron los Licenciados Jose N. Macías y Luis Manuel Rojas. La avanzada mentalidad de los constituyentes radicales o jacobinos, superó el proyecto carrancista que solo modificaba en forma superficial la Constitución de 1857.

Cada uno de los artículos constitucionales, fue motivo de profundos y enconados debates a pesar de que todos los diputados se encontraban ligados en alguna forma al carrancismo, existía diferencia ideológica en relación a las normas sociales que se discutieron.

Así pues, el Congreso Constituyente de 1916-1917, reunido en el Teatro de la República, de la Ciudad de Querétaro, dió a luz nuestra carta fundamental que nos rige, separandose de la estructura tradicional de las constituciones de la época.

1.3 EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

A).- ORIGEN DEL ARTICULO 123.

El nacimiento del artículo 123 constitucional, tuvo su origen en la discusión del artículo 5o., el día 25 de Diciembre de 1916, fecha en la cual se revela el contenido social de nuestra revolución.

Al desarrollarse el debate sobre el artículo 5o. constitucional, afloraron avanzadas tesis que tendían a la transformación de la legislación obrera en nuestro país.

Los Diputados General Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, integrantes de la comisión encargada de elaborar el dictamen sobre el artículo 5o. constitucional, presentan por tercera vez al Congreso, el dictamen de referencia, en los términos siguientes:

Artículo 5o., nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La Ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurren en este delito.

En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato pactado o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia no permite la existencia de ordenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El Contrato de Trabajo solo obligará a prestar el servicio _convenido por un período que no sea mayor de un año, y no podrá ex tenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cual quier derecho político o civil.

La jornada máxima de trabajo obligatorio, no excederá de o _cho horas, aunque este haya sido impuesto por sentencia judicial . Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias, a los niños y mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomedario. (65)

La Comisión recon ció que el dictámen respetaba lo esencial del artículo 5o. del Proyecto de Constitución, al que a su vez era casi una reproducción del artículo 5o., de la Constitución de 1857

Aún así, el dictámen incluyó algunas adiciones que señalaban el número máximo de horas de trabajo, la prohibición del trabajo _nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomedario.

Afirmaba la Comisión que esas adiciones, se basaban en la i _niciativa presentada por los Diputados: Cándido Aguilar, Heriberto Jara, Victorio E. Góngora, aclarando ademas que el resto de la ini ciativa de dichos Diputados, contemplaba otros beneficios para la clase trabajadora, que debían considerarse al discutir las facultades del Congreso para que este legislara al respecto.

65).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.- Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración de la Proclamación de la Independencia Nacional. México D.F. 1960.-

Al darse lectura al dictámen antes mencionado, el C. Presidente del Congreso Licenciado Luis Manuel Rojas, declaró abierto el debate sobre el mismo.

Varios Diputados se pronunciaron en contra del dictámen, unos porque consideraban que al incluir beneficios concretos para la clase trabajadora, se rompía el molde clásico de las constituciones tradicionales; y otros, porque consideraban que el dictámen se había quedado corto al establecer principios protectores del trabajador.

El primero en oponerse al dictámen del artículo 50., fué el Diputado Fernando Lizardi, Abogado de la misma escuela de los redactores del proyecto de constitución, quien colocado en una posición clásica más rígida, expresó que el artículo al preceptuar sobre el Contrato de Trabajo, quedaba en la misma situación de armonía "que un Santo Cristo armado de pistolas" (66).

El Licenciado Lizardi, al continuar atacando el dictámen, afirmaba que: ha perdido mucho el artículo del Proyecto del C. Primer Jefe con las adiciones que a fuerza le han hecho la Comisión (67), además no estaba de acuerdo en que en la Constitución, figuraran principios protectores obreristas, que a su parecer debían integrarse en una ley secundaria.

Por otra parte, el General Heriberto Jara, Diputado consti-

66).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- Págs. 111 y 112.

67).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.- Opus Cit.

tuyente por el Estado de Veracruz, defendió las adiciones del dictamen en la forma siguiente:

Ahora nosotros hemos tenido empeño de que figure esta edición en el artículo 5o., porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención que merece el problema económico; no sé por qué circunstancias será, tal vez lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, siempre se deja para la última hora, como cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar.

En contra de aquellos que estaban en favor de las estructuras tradicionales de las constituciones, decía:

¿Quién ha hecho la constitución? un humano o humanos no podremos agregar algo al laconismo de esas constituciones que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no señores yo estimo que es más noble sacrificar esa estructura a sacrificar a la humanidad salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarnos; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pesado sobre la humanidad (68).

Otro de los Diputados constitucionalistas el obrero Héctor Victoria, manifestó su inconformidad con el proyecto del artículo

68).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.- Opus Cit.

5o. constitucional en la forma siguiente:

Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 5o., en la forma en que lo presenta la Comisión, así como por el proyecto, del C.Primer Jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece .. porque a mi juicio el artículo 5o., está trunco: Es necesario que en el se fijen las bases constitucionales sobre las que los Estados de la Confederación Mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca, tenga libertad de legislar en materia de trabajo en ése mismo sentido.

En consecuencia soy de parecer que el artículo 5o., debe ser acondicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la Comisión y dictamine sobre las bases constitucionales, acerca de las cuales los Estados deben legislar en materia de trabajo (69).

El Diputado Jorge Von-Versen, manifestó al respecto:

Yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la Comisión, yo pido que se rechace y que se reconsidere, que se le pongan las polainas, que se le pongan las pistolas, que se le ponga el 30-30 al Cristo que representa los tres colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional (70).

-
- 69).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.-
Opus Cit.
- 70).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.-
Opus Cit.

El joven Diputado Froilán Manjarréz, resumiendo las proposiciones con una clara concepción del problema, planteó la necesidad de agregar un título especial en la constitución, relativo al trabajo; destacando en su intervención lo que sigue:

Yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen más todavía, yo no estaría conforme con que el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que-
mas fijemos nuestra atención, pasara así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, de-
bemos dedicarle toda nuestra atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un título de la Carta Magna. Yo no opino como el señor Lizardi, respecto a que esto será cuando se fi-
jen las leyes reglamentarias, cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros; no señores, ¿quién nos garantiza que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por revolucionarios? ¿quién nos garantiza que el nuevo Congreso, por la evolución natural, por la marcha natural, como dijo el señor Jara, tienda al con-
servatismo? ¿quién nos garantiza, digo que ese Congreso General ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nuestras ideas? no señores a mi no me importa que esta constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, a mi no me importa nada de eso, a mi lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos-

espantemos a que debido a errores de forma, aparezca la constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesitan, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero repito, señores Diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queramos que todo esté en el artículo 5o., es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto, en que se comprenda todo un título, toda una parte de la constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios (71).

La intervención del Diputado Carlos L. Gracidas, también fue importante, en virtud de haber reclamado para los trabajadores una participación de utilidades como se ve en el trozo de su discurso que se transcribe.

En síntesis, estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota (72).

71).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.-
Opus Cit.

72).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.-
Opus Cit.

El Licenciado Alfonso Cravioto, considerado moderado, sorprendió al Congreso con su brillante discurso en donde se manifestó anarquista y obrerista y así dijo al Congreso:

Por mi parte ya dentro del terreno de la teoría práctica del terreno meramente ideológico, no concibo un orden social más perfecto que aquel en que los hombres llenos de paz, amor y respeto, llegasen a no necesitar ningún gobierno para la salvaguardia de sus derechos. Yo señores Diputados dentro de este terreno de las ideas, probablemente irrealizable, me proclamo de todo corazón anarquista (73).

En esta y en otras muchas intervenciones de varios de los Diputados como se ve, afloraron las ideas del gran socialista mexicano Ricardo Flores Magón, hombre que pugñó y luchó por el mejoramiento total del desheredado.

Indiscutiblemente, el señor Licenciado Jose N. Macías, fue quien expuso con mayor claridad y profundidad, el problema complejo de la clase trabajadora y con dialéctica marxista, se pronunció contra el dictámen por considerarlo no completo y así sus palabras perduran hasta nuestros días como ejemplo de honradéz de un constituyente que quiso mejorar las condiciones de los desposeídos; de su discurso entresacamos el siguiente fragmento:

El autor Karl Marx, en su monumental obra "El Capital", examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara y per-

73).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.-
Opus Cit.

fectamente científica; el producto de una industria viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero; por otra parte, representa el trabajo personal del empresario y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharan todos los adelantos de la ciencia, todas las intenciones, para hacer la producción más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podamos decir que hay dos clases de trabajo, tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido; de manera que en el precio del producto debemos representar forzosa-mente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario y la retribución para el inventor, la del perfeccionador de la industria que presta un servicio muy importante y además el pago del capital y sus intereses. Estas son o es la definición científica y económica del valor de los productos. Ahora también, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, la prima que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos y todavía cobra un excedente y ese excedente se lo aplica al capitalista, porque el capitalista como en la fábula del león dice: esto me toca a título de --

que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte y de ahí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital ... siendo esto así, me diréis: ¿por qué pedís la palabra en contra del proyecto? porque es rematadamente malo el proyecto en este sentido. Voy a demostrarlo, sin ánimo de ofender a nadie. Esos dos o tres artículos que tiene relativos al trabajo, equivale a que a un moribundo le den un gota de agua para calmar su sed. Está el proyecto a la disposición de ustedes. Yo creo que los que quieran ayudar al señor Rouaix para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé dónde de la constitución, pero que no esté en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los Estados a que legislen sobre el particular, porque de lo contrario si se mutila el pensamiento, van a destrozarlo y la clase obrera no quedará debidamente protegida. No es pues posible hacerlo en estos tres girones que se le han agregado al artículo, sino que deben ser unas bases generales que no deben comprenderse en unos cuantos renglones (74).

La intervención del jurista guanajuatense, recuerda a Ignacio Ramirez (EL NIGROMANTE), en el Congreso Constitucional de 1857 en donde expuso su doctrina social diciendo en esa época; donde quiera que exista un valor,, allí se encuentra la efigie soberana-

74).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916.-1917.
Opus Cit.

del trabajo. Además de los Diputados citados, intervinieron otros Diputados que en mi concepto no tuvieron la relevancia de las intervenciones de los Diputados señalados con anterioridad, en virtud de que los que hemos citado, son los que influyeron con más conocimiento de causa en los debates.

Por iniciativa del C. Presidente de la Comisión General Francisco J. Mújica, el dictámen fué retirado una vez más, en virtud del criterio unánime que para entonces se había propagado en el Congreso, de separar dentro de la misma constitución, los derechos de la clase trabajadora, de las garantías individuales.

El 13 de Enero de 1917, fue presentado al Congreso un proyecto elaborado por un grupo de Diputados, al margen de la Comisión.

Dicho anteproyecto, fue presentado por los Diputados Pastor Rouaix, Victorio E. Góngora, Esteban Vaca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionicio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre; los licenciados, Jose Natividad Macías y Jose Inocente Lugo, intervinieron en la elaboración. En el citado anteproyecto, ya se presentó el artículo 5o., de la constitución, separado del título que consigna los derechos de la clase trabajadora, que tanto había luchado para que sus derechos fuesen reconocidos y plasmados en nuestra Carta fundamental.

Como vemos, el origen del artículo 123, que es una norma proteccionista y reivindicadora del proletariado, se encuentra formalmente en el Congreso Constituyente de 1916-1917, al discutirse el dictámen del artículo 5o., constitucional; encontrándose tam-

bien en todo el movimiento sindical de la clase obrera que en el capítulo anterior se analizó en forma somera. Los trabajadores de nuestro país, desde que éste logró su vida independiente y soberana, han participado con pasión en todos los movimientos que se han suscitado; esta participación revolucionaria de parte de la clase obrera, hace que el partido popular socialista, afirme en su declaración de principios; desde la revolución de independencia que alumbró el movimiento de México, hasta la revolución iniciada en 1910, pasando por la revolución de reforma, el principal actor del drama histórico, ha sido el pueblo trabajador. El mérito de los grandes hombres que lo guiaron en esas etapas críticas, reside en que supieron ser sus fieles interpretes (75).

Considerando además que el artículo 123 constitucional, encierra y establece en sus treinta fracciones originales diversas bases protectoras y reivindicadoras en beneficio de la clase trabajadora, encontramos que la esencia del mismo, ya se encontraba en la mente y conciencia de los obreros y sus dirigentes, que desde fines del siglo pasado, venían luchando con teozón en defensa de sus intereses de clase. Así pues las raíces ideológicas del artículo 123 constitucional, se encuentran en toda la historia del movimiento obrero mexicano e inclusive del mundo.

A pesar de lo anterior, hay que reconocer el mérito inegable de los constituyentes de 1916-1917, que supieron ampliar las nor-

75).- Declaración de Principios del Partido Popular Socialista.

mas protectoras del trabajo, dándoles un sentido reivindicador, en beneficio no únicamente de los trabajadores de la industria, sino de todo aquel que presta un servicio a otro; además, el haber rebajado el corte tradicional clásico de las constituciones de la época, al incluir y elevar a rango constitucional las normas protectoras de la clase proletaria.

Como antecedentes jurídicos del artículo 123 constitucional, debemos considerar los siguientes: las leyes de Indias con su cúmulo de normas protectoras y humanas que por desgracia, nunca tuvieron vigencia; las Leyes Obreras expedidas por los Gobernadores porfiristas, José Vicente Villada y Bernardo Reyes; también las leyes dictadas en el movimiento revolucionario en las Entidades controladas por los carrancistas como sucedió en los Estados de Yucatán, Jalisco Veracruz y otros.

El nacimiento del artículo 123 Constitucional, fruto del movimiento socialista internacional, dió al trabajador el arma con la cual su lucha de clase, tendría una clara y efectiva realización.

B).- EL PROYECTO DEL ARTICULO 123.

La lucha de clases fué la ley fundamental de nuestra historia revolucionaria: en efecto la propiedad privada significa que la tierra y los instrumentos de la producción, pertenecían en su totalidad a un número reducido de personas privilegiadas, lo que implicaba que el resto de nuestros compatriotas, quedara excluido del uso, del disfrute y de la posibilidad de utilizar los bienes.

De ahí la división de la sociedad mexicana de dos clases, poseedores y propietarios de la tierra y de los instrumentos de la producción y por otra los desposeídos, los desheredados, es decir los proletarios que no disfrutaban ni de los mas mínimos beneficios , que concede el orden natural.

El señor Venustiano Carranza se dió cuenta de esta desigualdad imperante en la sociedad mexicana y por tal razón el 24 de Septiembre de 1918, esbozó su ideario social en los términos siguientes:

Pero sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada, a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases; queramos o no queramos nosotros mismos y opongase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas. ... Tendremos que removerlo todo. Crear una nueva constitucion, con ya acción benéfica sobre las masas, nada ni nadie pueda evitar ...

Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero estas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social (76).

Pues bien, si se analiza el párrafo transcrito del discurso del señor Venustiano Carranza, se encontrarán en él las aspiraciones legítimas del proletariado mexicano, que vieron en Carranza su

76).- Juan Barragán Rodríguez.- Historia del Ejercito y de la Revolución Constitucional.- México, D.F. 1946.- T.I.- Pág.215 y siguientes.

más legítimo representante, que lucharía hasta el fin para hacer efectivas las promesas revolucionarias, por las cuales la clase trabajadora se enroló en la lucha.

Con posterioridad esos ideales que provocaron la lucha de clases, culminaría en un encuentro en el cual los capitalistas harían valer toda su fuerza para defender sus privilegios y el proletariado hecharía mano de la realidad histórica para hacer fuerte su oposición en contra de la burguesía y hacer efectiva la libertad real de todos los hombres, haciendo a un lado al estado burgués, instrumento político creado por la clase dominante para afirmar su poder y explotar mejor a las clases desposeídas. El hombre que sufre injusticia no puede ni debe esperar y así lo entendieron los proletarios aprovechando el momento oportuno, que el devenir histórico les proporcionó, reclamando una existencia que correspondiera a la dignidad de la persona humana, que satisficieran plenamente las necesidades y exigencias inherentes al ser humano.

En el Congreso Constituyente de 1916-1917, se denotó el encuentro de las tendencias antes señaladas, la de los moderados que defendían el proyecto de constitución presentado por el señor Carranza y la de los radicales o jacobinos, que defendían los ideales revolucionarios proclamados por el magonismo, quien se fundaba en la protección y reivindicación de la clase proletaria, así como en los postulados agrarios del plan de Ayala y en la promesa del señor Carranza, de luchar por el mejoramiento del desposeído, asentado en el discurso del cual se ha entresacado el párrafo ya transcrito.

Del enfrentamiento de las dos tendencias y en el momento en que el constituyente se avocó a la discusión referente a las normas protectoras de la clase laborante, surgió la síntesis que fué la base de un orden social justo, que culminaría con la aparición de la norma protectora y reivindicadora del proletariado.

En el proyecto del artículo 123 Constitucional, a pesar de los antagonismos de las dos tendencias descritas, se plasmó la seguridad social que a mi parecer es la transacción que el mundo capitalista ofrece al proletariado, a fin de detener o evitar la revolución social, que sería para los explotadores, el fin definitivo de sus privilegios y para el proletariado el triunfo definitivo que traería consigo la socialización de la propiedad y de los instrumentos de la producción.

El pensamiento jurídico del constituyente, en relación a la discusión sobre normas protectoras del trabajo, resumiendo, presenta una oposición entre derecho individualista y derecho social, entre el concepto individualista de la justicia y el concepto social de la misma y así vemos que el proyecto del artículo 123 constitucional, sería la primera declaración constitucional del siglo XX, sobre los derechos sociales; adelantándose así al pensamiento europeo.

El proyecto del artículo 123 constitucional, se presentó al Congreso, como un título especial que consignaba los derechos de la clase trabajadora; su redacción textual fué la siguiente:

Titulo VI.
DEL TRABAJO.

Artículo ... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico en ejercicio de sus facultades respectivas, deberá sujetarse a las siguientes bases:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas, en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y además trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico;

II.- La Jornada de trabajo nocturno será una hora menor, que la diurna y estará absolutamente prohibida de las diez de la noche a las seis de la mañana, para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años en las fábricas, talleres industriales y establecimientos comerciales:

III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años, no podrá ser objeto de contrato;

IV.- Por cada seis dias de trabajos, debera disfrutar el obrario, de un día de descanso cuando menos;

V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto , no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia;

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado;

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario, por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilometros de los centros de población, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad;

XIII.- Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos;

XIV.- los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridos con motivo o en ejercicio de la industria o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de

acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario;

XV.- El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes, en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones, las huelgas y los paros;

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando empleando medios pacíficos, lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios. En los servicios de interés público, será obligatorio, para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación, al Consejo de Conciliación y Arbitraje, del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo;

XIX.- los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje;

XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del gobierno;

XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero, con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto.

XXII.- El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengande dependientes que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden, por los salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrá preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores en favor de sus patrones o de sus asociados o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia;

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato;

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de los consejos de conciliación y arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana, para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyen renuncia hecha por el obrero, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

h) Todas las demas estipulaciones que impliquen renuncia de algun derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de proteccion y auxilio a los trabajadores.

XXVII.- Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez de vida, de cesacion in voluntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines analogos por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, debera fomentar la organizacion de instituciones de esta indole, para infundir e inculcar la prevision popular y

XXVIII.- Asimismo, seran consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construccion de casas baratas, e higienicas, destinadas a los trabajadores, cuando estos las adquieran en propiedad en un plazo determinado (77).

Del proyecto del articulo 123 transitorio, se desprende que la tesis del mismo, unicamente versaba sobre el trabajo económico; para fortuna fue modificado en forma substancial por el dictamen de la Comision de Constitución, redactado por Francisco J. Mujica, para la proteccion de toda actividad laboral y no unicamente el

77).- Citado por Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo Opus Cit.- Pags. 92 y sigs.

trabajo económico, dejando intacta la finalidad de la propia legislación del trabajo, para que los proletarios pudiesen reivindicar sus derechos y culminar con la socialización del capital.

C).- EL ARTICULO 123 APROBADO
POR EL CONSTITUYENTE.

La crítica al sistema capitalista mexicano de producción, hecha con anterioridad en el presente trabajo, esta íntimamente vinculada a la revolución social de nuestro país, dicha crítica es la razón o fundamento de la revolución social mexicana, que se encuentran dos caminos que fueron plasmados en nuestro artículo 123 constitucional, aprobado por el Constituyente de Queretaro: uno, la interpretación mecánica y fatalista de nuestra revolución social, y el otro, la interpretación esencialmente humana de la misma.

El primero o sea, la interpretación mecánica y fatalista de nuestra revolución social, se fundamenta en lo siguiente: si las condiciones reales de la vida social de nuestro país, si las relaciones necesarias de producción del mismo si la evolución de esas condiciones y relaciones, tenían un carácter de necesidad y condicionaba, a su vez la evolución o transformación de las estructuras político-jurídicas, esto es, si la modificación de las estructuras existentes, sería una consecuencia de las transformaciones de las relaciones económicas; debía esperarse que la evolución natural de las fuerzas económicas, produjeran la transformación social adecuada en nuestro país.

El segundo camino o sea, el de la interpretación esencialmen

te humana, por su parte, dá a entender lo siguiente: el hombre que sufre justicia no puede ni debe esperar. Es verdad que la evolución de las fuerzas económicas y de las condiciones reales de la vida social existentes en nuestro país, produciría en el futuro la transformación del sistema capitalista explotador, el proletariado no puede ni debe esperar el tiempo que señala la interpretación mecánica y fatalista, para que se produzca la transformación social-necesaria para su bienestar. El proletariado no debe ser un simple espectador ante la situación social prevaeciente, ha de ser además, un actor activo de su historia, ya que el artículo 123 constitucional aprobado por el Constituyente, le concede el derecho a la revolución como norma exclusiva para el trabajador e instrumento de lucha para su reivindicación económica (78).

Tal parece que de estos dos caminos ya señalados, el proletariado mexicano ha escogido el primero, en virtud de que espera que las fuerzas materiales económicas, en su evolución natural, rompan los diques de las instituciones caducas existentes y no le importa esperar el tiempo que transcurra, ya que se ha portado ahora, como un instrumento ciego de esas transformaciones que desprecia el segundo camino, concedido por nuestro artículo 123, o sea el de acelerar por medio de la revolución social, la llegada de las condiciones favorables a la transformación de sus derechos.

El gran acierto de nuestros Diputados constituyentes de 1917 a mi parecer es el haber dejado abiertos los caminos antes descritos y contenidos en el artículo 123 constitucional, para que el -----

78).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág.116.

proletariado mexicano, tuviese la oportunidad de escoger el que más le convenga y poder mejorar así sus condiciones de vida, en las relaciones de trabajo, como se desprende del contenido del mismo artículo 123, aprobado por el constituyente y que a continuación se transcribe:

EL TEXTO

Titulo Sexto

Del trabajo y de la previsión social.

Artículo 123, El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domesticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años, no podrá ser objeto de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerandolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que sera regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda subsistir a la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

XII. En toda negociación agrícola, industrial minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

XIII. Además en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreati-

vos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho, para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores, dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades o en caso de guerra cuando aquellos pertenecieran a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejercicio Nacional;

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la

responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su conyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provenga de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para estos, ya se efectue por oficinas municipales, bolsas

de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular:

XXVI. Todo contrato de trabajo, celebrado entre mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación, quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratados, aunque se expresen en el contrato;

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las -

indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constienden el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX. Se considera de utilidad social; el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

TRANSITORIOS:

.....
Artículo 11. Entretanto el Congreso de la Unión y los de los

Estados legislen sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República (79).

Como se desprende, del artículo 123 constitucional antes transcrito, el Constituyente de Querétaro, tuvo el propósito de asegurar la libertad del proletariado y dejar a su libre albedrío, el escoger cualquiera de los caminos señalados en la introducción, de este inciso y decidir por si mismo, su destino histórico.

También en el cuerpo del artículo 123, aprobado por el Constituyente de Querétaro, se encuentran plasmados determinados principios, que con un análisis profundo los señala el maestro Alberto Trueba Urbina y de los cuales, se transcriben los siguientes: 1o.- El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder social y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad del estado moderno, como persona de derecho público y como persona de derecho social, con facultades expresas en la constitución. 6o.- El derecho del trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de el; a todo aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrón. 9o.- El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía. 10o.- Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar

79).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág.104 y sigs.

el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción.

La revolución en el artículo 123 de la Constitución, es derecho inmanente en la propia constitución, hasta su realización, que será cuando se socializen los bienes de la producción (80).

D).- EL ARTICULO 123 COMO NORMA REIVINDICADORA DEL PROLETARIADO.

La historia de nuestra clase proletaria, podemos afirmar que fué una lucha constante por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del que vive de su trabajo. Nuestro artículo 123 creemos que nació bajo este signo.

El individualismo en su momento de auge, el crecimiento de los grandes capitales y el nacimiento del liberalismo económico, que sostuvo en nuestro país la no intervención del Estado en las relaciones entre trabajadores y patronos, fueron las causas que condujeron a un régimen de injusticia. Los capitalistas, dueños de los instrumentos de producción, imponían a la clase proletaria, condiciones de trabajo que cada día iban siendo arbitrarias e insportables.

El desposeído se encontraba desarmado frente a los capitalistas burgueses y se veían obligados a laborar jornadas inhumanas en perjuicio inclusive de su salud y con salarios miserables y sin derecho de exigir ninguna prestación, que pudiese remediar su estado económico-social.

80).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Págs.108 y 109.

En nuestro país el derecho del trabajo apareció como resultado de la explotación inhumana padecida por la clase trabajadora, y así el artículo 123 plasmado en nuestra constitución, es la norma social reivindicadora de la clase proletaria que le garantiza la protección de sus derechos.

El artículo 123 es una norma social reivindicadora que se deriva de la filosofía marxista, como lo afirma el maestro Trueba Urbina cuando dice: está fundado en los principios revolucionarios del marxismo, en el principio de la lucha de clases y otras teorías cuya práctica conduce a la transformación económica de la sociedad mexicana burguesa o capitalista (81), este precepto quierase o no, reconoce la lucha de clases, aceptando la teoría del valor que consiste en que solo el trabajo produce el valor de las cosas, admite la existencia de la tesis de la plusvalía, cuando limita la jornada de trabajo y establece condiciones favorables y salarios remuneradores y por último encierra en su texto el marxismo humanitario -- que conduce al bienestar económico de todos los componentes de la colectividad y a la desaparición de las clases (82).

La filosofía marxista se encuentra en la función reivindicadora de la clase trabajadora, prevista en el "Mensaje" y que se ejercerá por medio de la huelga, la cual engendra los dos caminos señalados en el inciso anterior, o sea la interpretación mecánica-----

81).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit. pág.101.

82).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág.114.

y fatalista de nuestra revolución social y la interpretación humana de la misma, que prevén la transformación de las condiciones reales de la vida social, en forma natural por el transcurso del tiempo o bien acelerar los movimientos para que dicha transformación, se produzca con la rapidéz necesaria exigida por las condiciones prevalecientes del estado económico del momento.

Pues bien y a pesar de que consideramos que el artículo 123, de nuestra constitución, es una norma protectora y reivindicadora, del proletariado, sigo afirmando que dicha norma, no es más que la transacción que el capitalismo de nuestro país ofreció al proletariado, a fin de detener o evitar la revolución social, que sería para los capitalistas explotadores en fin, definitivo de sus privilegios y para el proletariado el triunfo definitivo que traería consigo la socialización de la propiedad y de los instrumentos de la producción, que hasta la fecha y a pesar de los 60 años de vida de nuestra norma laboral, no se ha producido.

No Existe

PAGINA

C A P I T U L O I I

- 2 MARCO TEORICO - EL DERECHO DEL TRABAJO
- 2.1 Disputaciones Terminológicas del
 Derecho del Trabajo.
- 2.2 Factores Determinantes en el Nacimiento
 y Evolución del Derecho del Trabajo.
- 2.3 Nueva Idea del Derecho del Trabajo.
- 2.4 Definiciones y Caracteres del Derecho
 del Trabajo.

No Existe

PAGINA

C A P I T U L O I I

NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

2.1 D I S P U T A C I O N E S T E R M I N O L O G I C A S .

Los juristas de Europa y de América, disputaron mucho tiempo en torno a la denominación del derecho del trabajo.

En principio la palabra derecho, tiene diversos sentidos. En nuestro caso significa conjuntode normas jurídicas que tienen que cumplir tanto los patrones como los trabajadores, esto en un sentido general.

Pero a pesar de ello en función de su origen, se le llamó: - Legislación Industrial o Leyes del Trabajo Industrial.

Pero no puede llamarse así, puesto que no todos los trabajos se realizan en dichos lugares, es decir en industrias y en empresas.

Nuestro derecho se refiere nada mas a un derecho de clase - (la clase obrera), por lo tanto algunos autores lo llamaron Derecho Obrero.

Otra denominación propuesta es la de Derecho Social, es un - Derecho Social, en cuanto a su naturaleza, porque regula a una clase social (a la clase trabajadora).

Una denominación adecuada para mi es la de Derecho del Trabajo, esta emana de la Declaración de los derechos sociales de nues-

tra Constitución de 1917 "Trabajo y Previsión Social". Además las leyes que se dictaron para poner en movimiento las bases de esta Declaración, se aplicarían al Trabajo y fluye como consecuencia natural de nuestra terminología Constitucional.

2.2 FACTORES DETERMINANTES EN EL NACIMIENTO Y EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Son muchos los factores que influyeron para la iniciación de este nuevo derecho. El primero fue el tránsito del taller a la fábrica, efectos de la Revolución Industrial. En las fábricas con grandes aglomeraciones de trabajadores, fueron en esos lugares donde se gestó la rebeldía contra la injusticia. Por lo tanto surgió la idea de la Unión de los hombres para luchar por condiciones más humanas para la prestación de sus servicios.

El segundo factor, es la aparición y el crecimiento del Movimiento Obrero. En esos momentos de lucha, el sistema político y jurídico de la burguesía, mantenía una estructura hermética.

El Estado solo mantenía una actitud abstencionista, (dejar hacer, dejar pasar) esta misma actitud impuesta por la burguesía y cuya consecuencia inmediata consistía en la imposibilidad jurídica de preparar una legislación para las relaciones entre el trabajo y el capital y la fuerza y la soberbia de la burguesía que vivía y vive todavía en un mundo impenetrable para los hombres de trabajo.

La batalla del trabajo en aquellos primeros años, se propuso un doble objetivo: Un fin inmediato, condición indispensable para

el triunfo, la conquista de las libertades de coalición, de sindicalización y de huelga. Esto traería como consecuencia, abrir camino a la finalidad inmediata y suprema: La lucha para imponer a la burguesía, la negociación y contratación colectiva de las condiciones de prestación de los servicios.

Con esto se confirma la frase de Marx: El proletariado vivía en un mundo sin consideración, en una sociedad en la que el único móvil de la burguesía conquistadora, consistía en el acaparamiento de la riqueza, para conducir la vida del lujo y de la ostentación.

De ahí que sea verdad que la clase social que enterró el ideal ético de la vida y lo sustituyó por la persecución implacable del afán de riqueza y de dinero, móvil de la historia en los dos últimos siglos, sea precisamente la burguesía.

En oposición a la crueldad y a la deshumanización de la sociedad burguesa irrumpió un tercer factor en la lucha, al que podría llamarsele, "la rebelión del pensamiento".

Vinieron los escritores y los polemistas de los más diversos sectores y de pueblos distintos, de las clases medias en su inmensa mayoría y poseían una concepción ética común, frente a la vida y coincidieron en la idea de que era imprescindible modificar el sistema cruel de la propiedad privada y transformar el orden económico, a fin de evitar que la injusticia se perpetuara como la soberana de los hombres:

a) Un primer grupo estuvo formado por los expositores,

de las doctrinas a las que Marx llamó el socialismo utópico. Entre ellos se menciona al Conde Saint Simon, de cuyas ideas surgió una corriente más cercana al socialismo, que se conoce con el nombre de los Saint Simonienos. Su punto de partida fué una apelación a los hombres de ciencia, para la creación de una ciencia nueva, destinada a procurar el bienestar humano. El director industrial Robert Owen, llegó a la conclusión de que todos los males y vicios de la clase obrera, eran consecuencia de su miseria, de ahí la urgencia que el mismo practicó, de elevar sus condiciones de vida con esas ideas y con su acción, contribuyó al desarrollo del movimiento cooperativo y al de Trade-unionismo, primera organización sindical importante en Europa y América. Charles Fourier, pugó porque el trabajo se hiciera agradable a los hombres a cuyo efecto debían organizarse comunidades libres de trabajadores, para la producción de los bienes adecuados a las necesidades de los hombres a los que dió el nombre de falansterios. Sismonde de Sismondi afirmó que la verdadera riqueza de las naciones consiste en la extensión de los beneficios a todos, a cuyo fin convenía adoptar algunas medidas concretas, para una regulación de las relaciones de trabajo, como la protección a los niños, la limitación de la jornada, pensiones de vejez e invalidez y libertad de coalición.

b) Louis Auguste Blanqui, ocupa un lugar especial en la historia de las luchas y de las ideas sociales, creía que el tránsito a la sociedad nueva operaría a través de la dictadura del proletariado, cuya misión consistiría en procurar la desaparición del es-

tado y una forma nueva de organización industrial, tal vez mediante asociaciones cooperativas.

2.3 NUEVA IDEA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

En la realidad social, el movimiento obrero tuvo que quebrar la resistencia de la burguesía y de su estado, para imponer las instituciones del derecho colectivo del trabajo y en el terreno jurídico, la idea del derecho del trabajo, tuvo que combatir la concepción individualista y liberal, destruir los criterios formalistas de la clasificación del orden jurídico y demostrar que su diferencia con el derecho privado y aún con el público, era una cuestión de fundamentos, de naturalezas y de fines de los estatutos. La teoría del derecho social, como un derecho nuevo, se presentaría primero en la vida, en la Constitución de 1917, y más tarde en el pensamiento de los más brillantes juristas de Alemania y de Francia.

Algunos autores en el siglo XIX, establecieron un derecho social creado por las corporaciones, cuyos caracteres eran su autonomía y la circunstancia de que consideraba al hombre no como persona plenamente individual, sino en sus relaciones con un cuerpo social; ordenamientos jurídicos que desaparecieron en gran medida en la Edad Moderna, pero que parecía que estaban encontrando un campo nuevo en las corporaciones socioeconómicas del siglo XIX. (83)

83).- De la Cueva Mario.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- Pág.10.

Ya en nuestro siglo encontramos un grupo numeroso de profesores franceses:

a) En el año de 1922, Georges Scelle, en uno de sus ensayos, afirmó con una convicción inquebrantable, que el derecho del trabajo había roto el principio de la unidad del derecho común y creado un derecho de clase, una legislación defensora del trabajo en sus relaciones con el capital.

b) Paul Pic, en 1939 hizo una hermosa afirmación diciendo que el derecho obrero era una rama autónoma muy diferente por su espíritu.

c) Georges Gurvitch, escritor de origen ruso, propuso como idea: El derecho social es el derecho de las comunidades humanas, no estatales, que dominó a la doctrina de su época.

Ahora bien, los expositores de la idea del derecho del trabajo - derecho social, afirmaron que el derecho del trabajo se centra en la persona humana y en su energía de trabajo, estos dos entran en coalición y forman una relación nueva, que no puede ser atribuida, ni al derecho público ni al derecho privado, sino que representa un derecho nuevo: El derecho social del porvenir.

La separación del derecho en público y privado, no pudo conciliar los nuevos fenómenos sociales, particularmente la división de la sociedad en clases, sus luchas y su organización sindical.

Además los juristas civilistas se dieron cuenta de que su

disciplina no podía regular los cambios sociales, por lo que dejaron anunciar las nuevas ideas: El derecho del trabajo posee una finalidad social y ética: evitar que el trabajo humano sea considerado como una mercancía. Además es el tránsito de las relaciones individuales, a las colectivas. Este derecho reclamó organismos nuevos para su aplicación y vigilancia.

2.4 DEFINICIONES Y CARACTERES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

La historia y la naturaleza de nuestro derecho del trabajo, ricos en ideas, en acontecimientos y en matices, han determinado un acervo de caracteres que le dan a nuestras normas e instituciones laborales, una fisonomía propia y pionera en muchos aspectos.

Ahora bien, la relación jurídica que se presenta en esta rama del derecho, se establece entre un patrón o varios patrones y varios trabajadores, o bien entre un patrón o varios patrones y un Sindicato, es decir relaciones individuales y relaciones colectivas de trabajo.

Algunos autores sostienen que las relaciones no son colectivas únicamente, manteniendo la relación con un patrón. Pero puede haber muchos patrones y un solo sindicato y aún así la relación es colectiva.

Para esto dependerá la característica del obrero.

Existen infinidad de definiciones de derecho laboral.

Para el Maestro Mario de la Cueva, es lo siguiente: Es la norma que se propone la justicia social, en las relaciones entre trabajo y capital (84).

Para el Maestro Baltazar Cavazos Flores es: La tutela del trabajador, considerado como la parte débil de la relación de trabajo, hasta la coordinación y conjugación de los intereses que se dan en todas las empresas estimadas como unidades económico sociales.

Estas definiciones llegan a ser las más acertadas.

Nuestro derecho cuenta con una serie de características y principios que lo rigen:

1o.- Estamos ante un derecho inacabado, pausadamente brotan sus principios, sus normas e instituciones, pero su catálogo, no está cerrado y tal vez no se cierre nunca.

2o.- Es impositivo, las imposiciones que se establecen por la ley, son ineludibles para las partes.

No solo son ineludibles sino además son irrenunciables.

3o.- Es un derecho tutelar, esto es al hablar de un derecho individual y se pierde cuando hablamos de un derecho colectivo. Hay que tomar en cuenta que nuestro derecho no debe ser proteccionista con el trabajador.

4o.- Es un derecho de clase, pero de la clase trabajadora a quien regula, a quien protege es al trabajador y tiene como límite el interés patronal.

En el derecho colectivo es coordinador de las actividades entre patrones y trabajador y no se trata de imponer una voluntad, sino simplemente que exista coordinación.

5o.- Para el Maestro Trueba Urbina: Es un derecho reivindicador de la clase trabajadora, para que el trabajador pueda usar a fondo sus derechos (85).

La palabra reivindicar, tiene dos excepciones:

- 1.- Recuperar sus derechos.
- 2.- Buscar que se reconozcan esos derechos por la autoridad.

6o.- Es expansivo, es decir que abarca otras actividades que encajen en este derecho, pero que hasta la fecha, no regula este tipo de actividades. Tal es el caso de los trabajadores del mar, los aéreos.

PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Son bases o razgos de identificación de nuestra materia:

- 1.- Equilibrio.- Es la base de sustentación de nuestro dere-

85).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- Pág.101.

cho y consiste en balancear los derechos de una y otra parte, que integran nuestra rama.

2.- La Justicia Social.- El trabajador debe tener cada vez más elementos de subsistencia, mayores de los que ya tiene.

3.- Es un derecho y un deber social: La necesidad de producción limita las plazas del trabajo, al igual que la capacidad de producción. El trabajador puede reclamar la necesidad de laborar.

4.- No es artículo de Comercio.- El trabajador perdía antes la calidad de humano, su fuerza no es artículo de comercio y esta fuerza no puede separarse del cuerpo del trabajador.

Es artículo de comercio lo que puede separarse de uno.

Por lo tanto el trabajador no se puede vender, ni se puede comprar.

5.- Respeto para las libertades. No se puede violar la libertad, debe existir tal para una buena y justa relación laboral.

6.- Vida y Salud.- Debemos cuidar al trabajador, ya que tenemos lo más importante: El elemento humano, no podemos sustituir al trabajador como esposo, padre, etc. .

7.- Garantizarle al trabajador un nivel de vida decoroso.- Debe convivir en su medio con dignidad.

8.- Igualdad.- Sin distinciones de edad, sexo, raza, credo, religioso, nacionalidad, doctrina política o condición social.

La igualdad a las personas es una disposición de derecho genérico del trabajo. Indudablemente existen estas distinciones, aún en el principio de trabajo igual, salario igual.

9.- Capacitación y Adiestramiento.- Esto es una obligación patronal y no un principio, pero se adoptó como tal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posteriormente, en la Ley Federal del Trabajo.

No Existe

Página

C A P I T U L O I I I

3 MARCO TEORICO. - EL ESTADO.

3.1 Aspectos Históricos del Estado.

3.2 Definiciones y Estructura del Estado.

3.3 El Poder del Estado.

3.4 Dominación en el Capitalismo.

3.5 El Estado y el Derecho al Servicio
de la Burguesía.

NO EXISTE

PAGINA

126
8

C A P I T U L O I I I

3. MARCO TEORICO. EL ESTADO .

3.1 Aspectos Históricos del Estado. -

El término Estado fué ajeno a la antigüedad, época en la que se usaron las denominaciones de Polis, Res Publica e Imperium. Nació con la idea moderna del Estado en Italia, pero fué Maquiavelo, quien lo introdujo en la literatura. La palabra Estado, proviene de la voz latina Status.

Pero esto no quiere decir que los romanos la hubiesen utilizado con la significación actual de Estado, ni siquiera que tuviera un significado más o menos próximo.

Al hablar de su comunidad usaban preferentemente el término de pueblo romano o el de Res Publica.

La palabra Status significaba algo radicalmente distinto, Condición o en todo caso Constitución.

Con estos significados, la palabra Status exigía un genitivo que expresara de qué Constitución o Condición se trataba. De lo que se deduce inequívocamente que en la medida en que el término Status no se encuentra sólo, sino que va acompañado de un genitivo, no puede tener el significado específico de Estado.

Este genitivo viene siendo comunidad Humana Organizada, y con ello damos a entender la existencia de un poder ejercido por alguien o por un grupo de hombres sobre otros.

El Estado moderno es el resultado, por un lado, de las pugnas políticas entre los poderes medievales: la iglesia y el imperio.

El Estado Moderno nació en Florencia como una obra de arte, nació con el despertar de la idea de la República, que quiere decir, cuando el problema de Florencia dejó de ser la Cosa del Rey o del Principe y devino la cosa de todo el Pueblo.

Ahí se inició la más alta conciencia política y la de mayor riqueza en formas de desarrollo.

El pensamiento político medieval fue Universalista. Ese pensamiento tuvo su esplendor más alto en el Imperio Cerolingio, después de afrontar los obstáculos de la iglesia, del imperio y de los señores feudales. Y ello terminó con la victoria del poder laico.

El Estado de la baja Edad Media, se distingue por dos rasgos esenciales: Contenido Estatal limitado y poder estatal muy repartido, pero el Estado moderno trajo como consecuencia la superación de la atomización medieval de poder.

El Estado Moderno es Territorial, una asociación de ciudadanos constituida con un territorio determinado.

Es Nacional, posesión en común de un rico legado de características.

Surge la necesidad de constituir una nación. Esta necesidad-

se originó en España, Francia e Inglaterra.

La Nación es la unidad Cultural de un pueblo, producida en el devenir libre de las generaciones, siempre inconclusas y mirando siempre al futuro. (86)

En el Contrato Social, Rousseau arrebató la idea de soberanía a los reyes y la entregó a su verdadero titular, que es el pueblo.

El Estado moderno, es la estructura política creada por la nobleza y por los reyes, para explotar las tierras y los siervos de Europa, y en Inglaterra a partir de la segunda mitad del siglo XVII, por la burguesía para proteger además la industria y el comercio del capitalismo incipiente.

Posteriormente viene el Estado Contemporáneo, se forjó en el siglo de las luces, como una nueva obra de arte, cuyo más genial representante fué tal vez Voltaire, y de la idea del Derecho Natural, para llegar al romanticismo democrático de Rousseau.

Viene con ello además la declaración de los derechos naturales del hombre y del ciudadano, una declaración equivalente a la idea del gobierno del pueblo, formado por hombres iguales para la libertad de todos los seres humanos.

Los gobiernos, los ejércitos, los filósofos, los juristas, -

86).- Pedroso Manuel.- Las Ideas Políticas Contemporaneas.- Editorial Labor.- Madrid, 1939.- Pág.118.

los escritores, los políticos y todos los que se preocupaban por el destino de las naciones y de los hombres, tuvieron que tomar partido a favor del Nuevo Estado, el Contemporáneo.

Grandes pensadores de la época aportaron sus ideologías para la constitución de este nuevo estado y que en la actualidad, estos pensamientos los seguimos aplicando dentro de nuestra vida política.

3.2 DEFINICIONES Y ESTRUCTURA DEL ESTADO.

Afortunadamente contamos con una serie de definiciones que se adecúan a cada pensamiento del ser humano. Es importante tener una definición clara y específica del Estado, ya que es el regulador de todas nuestras acciones, dentro de una sociedad.

Se le toma como un fenómeno jurídico, como un sujeto de derecho, como una persona colectiva, con un orden normativo que constituye a la persona jurídica estatal. El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional.

Se le considera una Unidad Sociológica, es decir unidad de una pluralidad de individuos o de acciones de individuos.

Lo anterior nos manifiesta que el Estado no es solamente una entidad jurídica, sino sociológica.

Al Estado se le define también como una relación en virtud de la cual alguien manda y gobierna y otros obedecen y son gobernados.

dos. Todo esto engloba una relación de dominación.

"Pero lo mas importante es que el Estado no puede ser concebido ni como una función de la tierra ni como un fenómeno de expresión del pueblo, de la sociedad de clases o de la opinión pública, y que no puede ser, en manera alguna, disuelto en el derecho. Todos esos fenómenos naturales y culturales son condiciones, en parte históricas y en parte universalmente necesarias, del nacimiento y permanencia de la unidad estatal. Pero ni en conjunto, ni mucho menos, aisladas, pueden tales condiciones revelarnos la ley sustantiva del Estado". (87)

Ahora bien en cuanto a la estructuración del Estado diremos que será la acción concreta de dar forma a la cooperación de los individuos y grupos que participan en el todo, mediante la supra-, sub- y co-ordinación de ellos. (88)

La constitución de un Estado coincide con su organización. Ambas se refieren a la forma de una situación política real, que se renueva constantemente mediante actos de la voluntad humana.

Al adquirir la realidad social, ordenación y forma de una especial manera, es cuando el Estado aparece en su existencia y modo concretos.

Un Estado se constituye por las relaciones reales de poder ,

- 87).- Heller Hermann.- Teoría del Estado.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- Pág.216.
88).- Heller Hermann.- Teoría del Estado.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- Pág.267.

que se da en un país. Integradas estas relaciones se manifiestan entre el jefe de Estado, el ejército, la justicia y la administración, la nobleza influyente, la bolsa, los banqueros e industriales y en fin, la conciencia en general, y en último término la pequeña burguesía y los trabajadores.

Esas relaciones reales de poder se hallan en constante movimiento y cambian, pero esto no provoca un caos sino al contrario, engendran como organización y constitución, la unidad y ordenación del Estado.

La Constitución. La estructuración del Estado es un producto una forma de actividad a través de la cual pasa la vida en forma y forma.

Pero por otra parte, no se le debe considerar en ningún caso como un mero producto de la técnica organizadora; el individuo aparece siempre inserto en el Estado, voluntaria o involuntariamente. La organización estatal penetra hondamente en la vida personal del hombre, formando así su ser.

Por lo que concluimos que el Estado es una forma organizada de vida, cuya constitución y estructuración se caracteriza no solo por la conducta normada y jurídicamente organizada de sus miembros sino además por la conducta no normada aunque si normalizada, de los mismos.

La normalidad de una conducta consiste en su concordancia, con una regla de previsión basada sobre la observación de lo que

sucede por término medio en determinados períodos de tiempo.

Inclusive las motivaciones naturales comunes como la tierra, la sangre, la imitación, además de la comunidad de historia y cultura, forma parte de nuestro Estado.

3.3 EL PODER DEL ESTADO.

El Estado como toda organización, es un poder engendrado por varios factores, pero que por su parte actúa unitariamente y cuyos actos no pueden ser imputados ni a los organos exclusivamente ni a la ordenación entrelazante en si misma.

El poder del Estado, como unidad de acción, no puede ser referido ni a los actos de los que tienen el poder ni a los de los sometidos al mismo. El poder del Estado solo se puede explicar casualmente por la cooperación de todos los miembros.

Dos cosas son necesarias para la clara comprensión del poder del Estado como unidad de acción engendrada por varios factores: no debe ser concebido como un ente fantástico que existe, independientemente de quienes lo producen y fuera de ellos y sin embargo, ha de ser diferenciado claramente de todas las actividades particulares que lo crean.

Siempre deberá su nacimiento a los súbditos y su permanencia a la cooperación del mismo Estado y de sus miembros. El gobernante tiene poder en el Estado, pero nunca posee el poder del Estado.

Es importante considerar a la unidad objetiva de acción del

del poder del Estado como la resultante de todas las fuerzas que actúan dentro y fuera, incluyendo las de los oponentes. El núcleo de poder, tiene poder en el Estado pero no el poder del Estado.

3.4 DOMINACION EN EL CAPITALISMO.

Partimos desde el punto de vista de que los diferentes sistemas económicos, cuentan con un esquema formado por los siguientes elementos:

1o.- Super Estructura,

2o.- Estructura.

En la Super Estructura se manifiesta el ejercicio de dominación política.

Debe existir una relación con su economía, en una estructura bien planificada. Esta economía capitalista deberá tener un gobierno no capitalista.

El ejercicio del control de la sociedad (dominación), no va a ser el mismo en un sistema de economía capitalista, ni en un sistema socialista.

La Dominación en este sistema se concretiza a partir de las organizaciones existentes dentro de una sociedad determinada.

La misma sociedad es quien crea estas organizaciones con actividades o funciones políticas, que están autorizadas y legalizadas por el Estado.

El Estado las regula porque con ellas puede realizar:

1o.- Forma de Control.

2o.- Represión.

Los grupos mayoritarios no tienen mucho poder. La minoría recicla el poder y por lo tanto se regenera a través de los mismos grupos de poder.

Lo importante es que el poder defienda los intereses de la clase dominante.

La clase dominante logra seguir dominando y garantizar sus intereses a través de los procesos de mediación que son: Represión, Desplazamiento, Exaacción, Cooptación, Judicatura y Apoyo.

Represión.- Mecanismo utilizado por el Estado, violento, en virtud de que se utiliza la violencia física y se representa de diversas formas:

- Prohibición.
- Restricción.
- Hostigamiento.
- Terror y Vigilancia.

Desplazamiento.- El Estado tiene la herramienta para otorgar bienes y servicios a la población. Las demandas de la sociedad, se expresan en los organismos. El Estado utiliza el aparato administrativo para desplazar la demanda de la sociedad y puede mediar el conflicto entre: Sociedad - Estado.

Exaacción.- El Estado se mantiene de los impuestos y los deg tina a la Sociedad, si ésta no coopera con el Estado, nunca la va a ayudar.

Cooptación.- Forma de mediar los conflictos entre las clases sociales, el Estado premia a una de las clases sociales mediante el reparto de puestos públicos.

Judicatura.- Acción de juzgar que tiene el Estado mediante aparatos judiciales, el Estado maneja flexibilidad para aplicar la norma.

Apoyo.- A los grupos que están con el Estado para evitar que se concentre el poder en un solo grupo social.

3.5 EL ESTADO Y EL DERECHO AL SERVICIO DE LA BURGUESIA.

Se considera esto como una negación del derecho del trabajo.

Esencialmente porque a través de la historia, nos encontramos que durante el liberalismo político se organizó el régimen político y jurídico para el mejor servicio de los intereses de la burguesía. Tres documentos: La Ley Le Chapelier, el Código Penal y el Código Civil, representan en Francia los principios fundamentales del nuevo régimen; y si bien no se presentaron con los mismos caracteres en todos los pueblos de Europa, si contienen los lineamientos generales del nuevo orden político y jurídico europeo, y fueron además determinantes en la construcción del derecho de América Latina.

Los elementos básicos que presenta son: un individualismo rabiioso, no existe más interés en una nación que el particular de cada individuo y el general de la colectividad; se presenta una intervención totalitaria en apoyo del sistema económico de la burguesía también hubo una negación a las libertades de coalición y asociación sindical y su finalidad consistía en evitar que la clase trabajadora se organizara y exigiera condiciones humanas de trabajo e ingresos decorosos para todos los trabajadores.

La burguesía con el argumento falaz de que era esencial al régimen individualista y liberal asegurar el juego libre de las leyes económicas naturales y garantizar las libertades de industria y de trabajo, decidió lanzar a la vida jurídica, un Código Penal que castigara severamente y en forma ejemplar, los actos que "a pretexto de obtener condiciones de trabajo y salarios justos", tuvieran como efecto inmediato poner obstáculos a la marcha progresista de las fuerzas económicas. Los salarios sostenía la ciencia económica, se determinarían por la Ley de la Oferta y la Demanda, a la que nada ni nadie pudiera oponerse. Con ello se regresó a la idea de que el orden natural en la Economía, es parte del orden del universo.

Aquí el Estado adquirió una misión concreta: el derecho natural previene que ninguna persona puede ser obligada a trabajar por lo que cada hombre es libre para arrendar su trabajo o permanecer inactivo. Pero a mi punto de vista, esto es inaudito, al mismo tiempo, nadie podía exigir de otro, menos aún ejercer presión sobre

el mediante la acción sindical o la huelga, para que celebre con _tratos o acepte determinadas cláusulas o condiciones, y cuando es_tos imperativos se violen, intervendrá el estado para restablecer, el reino de la libertad de la economía.

Las relaciones entre los hombres, se regirían por el derecho civil, un ordenamiento que partía de una igualdad y libertad teóri_ cas, una reglamentación formal de la coexistencia de las liberta _des, impersonal y abstracta, apoyada en una historia jurídica, dos veces milenaria, a la que le faltaba únicamente un elemento: el _hombre real, el que se consumía en las fábricas, el que moría por la acción de las máquinas y a quien la miseria de su hogar le en _volvía en las sombras de la tristeza.

La concepción individualista impuso al derecho civil, una se_rie de axiomas: la ley civil es igual para todos, lo que hacía im_ posible un derecho de excepción para un grupo o una clase social: _la libertad en las contrataciones, expresada en el principio de la autonomía de la voluntad, la responsabilidad por los daños causa _dos a otra persona, sería únicamente exigible si hubo culpa en el hecho del autor de la acción dañina, por último, la propiedad pri_ vada sobre las cosas, forma parte de los derechos del hombre. Pero en el contrato de arrendamiento, no solo se agravaron los princi_ pios en perjuicio de los arrendadores (trabajadores), sino que se quebraron en beneficio de los empresarios; la libertad de contrata_ ción no existió, nunca el trabajador tenía que someterse a la volun_ tad del patrón y además vivía el trabajador con una inseguridad .. "El despido".

En fin, concluyo este capítulo exponiendo que es imperante, desde tiempos remotos el poder de la burguesía, siempre ha sobrelido para soguzgar al trabajador, e inclusive el mismo Mefistófeles habría fracasado en el intento de probar la culpa del empresario, en los riegos de trabajo, no tanto por su dificultad, sino porque no obstante sus poderes, no habría podido disponer de los pesos necesarios para pagar a un doctor en Derecho (89).

89).- De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- Pág.9.

No Existe

PAGINAS

C A P I T U L O I V

- 4. EL DERECHO DEL TRABAJO Y SU DEFORMACION.
- 4.1 El Conflicto de Intereses Económicos, Políticos y Sociales.
- 4.2 La Burguesía como Grupo de Presión.
- 4.3 Resistencia Burguesa en la Aplicación del Derecho del Trabajo.
- 4.4 Reforma Contrarevolucionaria en 1962.
- 4.5 Supervivencia del Derecho del Trabajo.

Conclusiones.

Bibliografía.

Indice.

No Existe

Página

C A P I T U L O I V .

4.1 EL DERECHO DEL TRABAJO Y SU DEFORMACION.

El establecimiento de un orden social justo en nuestro país, se llevará a cabo con la aplicación debida del derecho del trabajo producto de la transacción ofrecida por la burguesía al proletariado.

El derecho del trabajo en nuestro país, es un derecho protector y reivindicador de la clase proletaria, dicho derecho ha sufrido por desgracia deformaciones, tanto sustantivas como procesales. Estas deformaciones son subvencionadas en primer lugar por la clase burguesa de nuestro país, y llevadas a la práctica por el estado burgués, como representante del capitalismo explotador.

El estado mexicano, nació en la cuna de la burguesía y al institucionalizarse bajo las normas establecidas en nuestra Constitución de 1917, no pudo separarse de sus genes burgueses que le dieron vida y por lo tanto es como dicen los sociólogos alemanes, Luis Gumplowicz y Franz Oppenheimer. "la organización de la rapiña es la oposición de los dominadores, que pretenden mantenerse en el poder con un apoyo en una organización política (90), que le asegure el control del derecho y de las masas. De este control, el esta

90).- Gumplowicz Luis y Oppenheimer Franz.- Citado por De la Cueva Mario.- Apuntes de Teoría del Estado.- Ciudad Universitaria. México, D.F. 1969.- Págs.95 y 96.

do burgués coludido con la burguesía, se presenta como salvador del proletariado y en realidad es todo lo contrario, si se toma en cuenta que un estado capitalista no puede existir sin el apoyo de la clase burguesa que pretende anular los derechos de la clase proletaria, consagrados en nuestro artículo 123, que ha pesar de haber nacido de una transacción, no deja de ser una norma protectora y reivindicadora del proletariado.

La ley garantiza al obrero la libertad de lucha económicamente, pero se le prohíbe la lucha política, ya que esta podría conducirle a tomar conciencia de clase. Además se le violan sus derechos plasmados en la norma protectora. Como se ve la clase obrera, ve restringidos todavía más sus derechos, ya que el estado burgués la circunscribe en un círculo reformista legalista, que le impide tomar un camino independiente de clase. El estado burgués, deforma en forma por demás violatoria, los derechos proletarios y garantiza así a la burguesía el desarrollo de su capital y por ende el aseguramiento de su existencia.

A).- EL CONFLICTO DE INTERESES ECONOMICOS, POLITICOS Y SOCIALES.

En cualquier movimiento social revolucionario, se distinguen por lo menos dos etapas: la primera, será una etapa de transformación, de desmoronamiento o de destrucción de un orden establecido; la segunda, será el establecimiento de una estructura que funcionará bajo un orden que será expresión normativa del movimiento que le dió origen. La lucha social revolucionaria da como origen la

pugna de los más encontrados intereses económicos y sociales que no encontrarán su estabilidad sino hasta después de la estructuración del nuevo orden, condicionado además al dicho nuevo orden para que establezca garantías dirigidas a la protección de las clases inconformes, que provocaron el movimiento social revolucionario.

Desde antes y después de nuestro movimiento social revolucionario, los conflictos económicos, políticos y sociales de nuestro país, se han dado y repetido constantemente, por lo que se analizarán en la forma siguiente:

EN LO ECONOMICO:

En cada comunidad humana, se establecen relaciones necesarias de producción o mejor aun, cada comunidad humana es un haz de relaciones necesarias de producción. Una comunidad humana no es exclusivamente un amontonamiento de personas sin relaciones; una comunidad humana es el agrupamiento de personas ligadas por vínculos de distinta naturaleza, entre ellos el vínculo económico esencial para el desarrollo de dicha comunidad. Una comunidad humana que no produjera ni consumiera las cosas necesarias para satisfacer sus necesidades, no podría subsistir y como dicen Marx y Engels: en la producción social de sus existencia, los hombres entran en relaciones determinadas, necesarias, independientes de su voluntad; estas relaciones de producción corresponden a un grado determinado de desarrollo de sus fuerzas productoras materiales. El conjunto de estas relaciones de producción, constituye la estructura económica.

de la sociedad, la base real sobre la cual se eleva una superestructura jurídica y política y a la que corresponden formas sociales determinadas de conciencia. El modo de producción de la vida material, condiciona el proceso de vida social, política e intelectual en general. No es la conciencia de los hombres la que determina la realidad; por el contrario, la realidad social es la que determina su conciencia (91).

En nuestro país, estas relaciones necesarias de producción, deben ser la estructura fundamental, o sea la base real que sirva de soporte a toda la vida social y no como ha sucedido y sigue sucediendo en cuanto a que se les dá prioridad a las superestructuras política, jurídica, moral y religiosa; la vida social es un intercambio permanente entre la estructura económica y las superestructuras política, jurídica, moral y religiosa, cuando estas últimas cobran su independencia de la primera.

Pues bien, el fenómeno de la producción que da origen a las relaciones económicas en nuestro país, antes y después de nuestro movimiento social revolucionario, no ha sido debidamente analizado por el estado burgués que nos representa, por lo que se producen los conflictos entre el capitalismo explotador que siempre trata de obtener la mejor ganancia y el proletario que a pesar de sus luchas para alcanzar un jornal decoroso para su existencia, no logra

91).- Marx y Engels.- La Crítica de la Economía Política Obra Citada por Mario de la Cueva.- Apuntes de Teoría del Estado.- Ciudad Universitaria.- México, D.F. 1969.- Págs.120-y 121.

obtener jornales remuneradores en relación al trabajo que desarrolla y sigue siendo explotado por el capitalista burgués a pesar de la protección que le otorga nuestra Constitución en su artículo 123.

El trabajo es una fuerza, es un servicio que en el mercado, entra con carácter de imprescindible. El capitalista explotador, busca la fuerza de trabajo y la contrata al obrero por un lapso de tiempo determinado. Al darle uso a ese servicio de trabajo, el capitalista burgués, obtiene un remanente que se le da el nombre de plusvalía, es decir la parte del trabajo desarrollada por el obrero y no remunerada por el capitalista, de ahí los conflictos económicos que parten del remanente (plusvalía) que engordan al burgués capitalista y enflaquecen al proletariado.

EN LO POLITICO:

La falta de conciencia de clase del proletariado, la falta de libertad en los regímenes que se han sucedido antes y después de nuestra revolución, producen un conflicto entre el estado burgués y el trabajador asalariado, que da origen a que el estado trate por medio de la política demagógica de sus representantes, neutralizar a la clase en sus luchas, para evitar que los problemas que tiene la burguesía para el desarrollo de su capital, se presenten mas conflictivos.

El movimiento obrero en nuestro país, nunca ha sido independiente, en virtud de que la burguesía y su representante (El Estado), han intervenido en forma directa para impedir que el obrero

alcance la libertad para luchar libremente en favor de su situación económica. El poder del estado y por ende, el poder de la burguesía, avanza mucho más allá de las atribuciones públicas de un estado normal, penetrando hasta la vida privada familiar, moral, natural (92) y con mayor razón en la vida sindicalista del proletariado, para atar a este con sus ridículas concesiones, producto de su demagogia política.

El estado burgués, trata de atraerse a la clase proletaria y para ello le ofrece infinidad de concesiones, que inclusive las legaliza; el proletariado, por su falta de conciencia dentro de la política seguida por el estado burgués, no logra advertir el engaño y acepta enrolarse a las filas del representante de la burguesía, llevandose la decepción en cuanto quiere hacer valer las concesiones creadas en forma fraudulenta que no son mas que letra muerta, ya que dichas concesiones, jamás tendrán aplicabilidad en la vida real, sepultandose en el cementerio del olvido, si la clase asalariada no despierta de su letargo y unida, lucha por la efectividad de sus derechos.

El proletariado al treparse en el carro del estado burgués, se le circunscribe a toda influencia política e ideológica, impidiéndole manifestar su conciencia clasista y obligándole a aceptar que sus decisiones sean expresadas por el estado burgués que sustituye la ideología proletaria por su propia ideología clasista burguesa.

92).- Iglesias Severo.- El Socialismo en México.- Primera Edición.
Editorial Grijalbo.- S.A.- México, D.F.- 1970.- Pág.90.

Todas las agrupaciones de la clase proletaria, se desmembra en virtud de la política atraccionista, puesta en práctica por el estado burgués y la ambición de los líderes oportunistas y vanales que ven en la representación obrera, su oportunidad para lograr algún puesto dentro de la máquina administrativa del estado burgués, y se olvidan de su cometido.

EN LO SOCIAL:

El avance, en relación al progreso en México, si así puede llamársele, es en gran parte resultado de la explotación inhumana que sufre el proletariado, por parte de la burguesía.

En contraste afrentoso, existe en nuestro país, un profundo malestar en las clases trabajadoras, que por fortuna para unos y por desgracia para otros, no han sabido hacer valer la norma social por excelencia, creada en el Constituyente de 16-17. El proletariado mexicano, sujeto a miserables salarios, en relación al momento económico y las ganancias exorbitantes del capitalista explotador, no tardará en hacer valer el artículo 123 de nuestra Constitución, que le consagra el derecho a la revolución proletaria y alcanzar así la socialización de los instrumentos de la producción, dando fin a los conflictos existentes, en lo económico, en lo político y en lo social.

B).- LA BURGUESIA COMO GRUPO DE PRESION.

De conformidad con las diferentes épocas históricas, las estructuras del Poder Político y Económico, han sido organizadas por

las fuerzas sociales que representan los intereses predominantes en cada una de ellas, bien que se trate de sociedades guerreras, religiosas, o como en nuestra época moderna, industriales.

La formación del espíritu característico de toda cultura, se determina por su modo de ser imperante de los miembros que conforman los grupos más poderosos y que por lógica, tienden a mantener, proteger o transformar el orden que se halla establecido, si les conviene. En nuestros días, nos encontramos que los grandes capitales, son quienes representan a los principales intereses que participan en la formación del poder.

Los grupos de presión mas fuertes en nuestro país, son los grupos capitalistas minoritarios, que Wright Mills denomina élite del poder (93) que se encuentran estructurados, articulados, jerarquizados y adaptados a la lucha por el control económico-político, que expresan los intereses y los objetivos de la clase burguesa capitalista.

Los grupos de presión, buscan influir sobre los titulares del poder, ejerciendo presión sobre ellos (94).

Los capitalistas burgueses como grupo de presión, buscan afectar la actividad política del Estado, para que éste deforme en beneficio y utilidad de estos, los ordenes normativos que benefician al proletariado. En nuestra sociedad, hay una gran variedad

93).- Weber y Morgenthau.- Citado por Sánchez Azcona Jorge.- Derecho, Poder y Marxismo.- Primera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F. 1970.- pag.111.

94).- Finer, S.A.- El Imperio Anónimo.- Traducción de Badio Juan Fernando.- Editorial Tenos.- Madrid 1966.- Pág.42.

de grupos de presión, que contienden entre sí, para que el Estado los reconozca y logren con esto, un control adecuado a sus ambiciones y los haga partícipes en la dirección pública dentro de la máquina administrativa del estado. Los burgueses alimentan su presión dentro de las decisiones del estado, controlando o manejando la propiedad privada de los instrumentos de producción de toda industria, obligando así al Estado a compartir con ellos las decisiones fundamentales, tanto en lo económico como en lo político. Cuando la burguesía como grupo de presión logra que el Estado lo haga partícipe en las decisiones fundamentales, se transforma en la clase social más reaccionaria e intenta el arribo definitivo al poder político, que determinará el cambio general de la colectividad social, que forma el Estado; al tomar el poder político, destruye las barreras que impedían el desarrollo de las fuerzas productivas y acelera su desarrollo, el cual trae aparejado que la contradicción entre las clases sociales se agudise (95). Al lograr el poder político, busca conservarlo, produciendo y ampliando las condiciones mismas del sistema, lo que no es solo característica del capitalismo burgués, sino todo sistema; es más, intenta hacer aparecer al Estado como un órgano defensor del desposeído y oculta el verdadero carácter del Estado, que ha conquistado y que es en esencia, un Estado burgués, que desvanece la ilusión de las masas, cuando se percatan de que su situación empeora y que el enemigo a vencer, ya no es únicamente la burguesía, sino el Estado que la representa

95).- Reyes Esparza Ramiro.- La Burguesía Mexicana.- Segunda Edición.- Editorial Nuestro Tiempo.- México, D.F. 1976- Pág.10.

El carácter social burgués, se encuentra configurado fundamentalmente por las estructuras económicas. Dentro de estas hay una variable permanente en todas las sociedades y épocas históricas, (la lucha de clases). Para el marxismo, como dice Jorge Sanchez Azcona, es el resultado del choque entre las fuerzas de la producción concretamente entre el capital y el trabajo, representado por dos clases antagónicas: los poseedores y los desposeídos (96).

La oposición se encuentra en todo el devenir histórico. En el manifiesto comunista Marx y Engels dice: la moderna sociedad burguesa, que ha salido de entre las ruinas de la sociedad feudal, no ha abolido las contradicciones de clases. Únicamente ha sustituido las viejas clases, las viejas condiciones de opresión, las viejas formas de luchas por otras nuevas. Nuestra época, la época de la burguesía, se distingue sin embargo por haber simplificado las contradicciones de clase. Toda la sociedad va dividiéndose en dos grandes campos enemigos, en dos grandes clases que se enfrentan directamente: la burguesía y el proletariado (97).

La burguesía como grupo de presión, tanto en lo económico como en lo político, trata de proporcionar a las clases oprimidas la condición que le permita cuando menos, la satisfacción de sus necesidades primordiales, que lejos de elevarla con el progreso de la industria, es sometida a las condiciones más bajas de la vida.

96).- Sánchez Azcona Jorge.- Derecho, Poder Y Marxismo.- Opus Cit. Pág.150.

97).- Marx Carlos y Engels Federico.- manifiesto del Partido Comunista.- Ediciones Palomar.- México, D.F. 1961.- Pag.41 y sig.

C).- RESISTENCIA BURGUESA EN LA APLICACION
DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Emergiendo la norma protectora y reivindicadora del proletariado de determinadas circunstancias socioeconómicas ya enumeradas en el capítulo segundo de este trabajo, creada por el pensamiento de avanzada, cuya misión fué la de crear conciencia en las mayorías de la clase trabajadora, acerca de la necesidad del cambio socioeconómico en que se encontraba sometida y consiguiendo el triunfo sobre la clase capitalista burguesa, quien se arrepiente de haber ofrecido la transacción que dió origen al nacimiento del artículo 123, por considerar a éste contrario y ruinoso a sus intereses; la norma protectora y reivindicadora del proletariado, entra en su fase principal, que es la de poner en práctica el nuevo orden social plasmado en la misma, pues su simple creación, no es sino su parte inicial y no la más importante.

Respecto de la destrucción del estado de cosas, contra el cual el artículo 123 de nuestra constitución, se dirige es preciso subrayar, que dicho artículo como norma protectora de la clase proletaria, no logra que desaparezca por completo.

No es posible eliminar totalmente todas las fuerzas que existían antes de su creación y que se oponían al mejoramiento de la clase asalariada; quedan residuos que hasta nuestros días existen, y en vez de desaparecer, van creciendo y con ellos, la oposición, para que nuestro artículo 123 que fundamenta nuestro derecho del trabajo, se aplique literalmente en defensa del proletariado.

La resistencia a la aplicación de una norma nacida de una revolución, no es más que una contrarrevolución, que es de acuerdo con L. Bernar: el intento más o menos conciente y planificado, para controlar los procesos y nulificar o mitigar los efectos de la revolución después de que ésta ha ocurrido (98).

Si fue imposible eliminar por completo la explotación y por ende a los explotadores partidarios del viejo orden, estos una vez que la marea de la victoria baja, que la tensión disminuye, empiezan a organizarse a coordinar sus fuerzas y planes para intentar muchas veces con éxito, como sucede en nuestro país, la reconquista de sus viejos privilegios burgueses.

La resistencia a la aplicación de normas nacidas de una revolución, puede presentarse en dos formas: una por la vía pacífica y la otra haciendo uso de la violencia; pues bien la resistencia que la burguesía ha opuesto a la aplicación de nuestro derecho del trabajo, se ha llevado a cabo por la vía pacífica, que es sumamente peligrosa, porque incluso puede llegar a hacer desaparecer las normas protectoras y reivindicadoras del proletariado, que se encuentran plasmadas en el artículo 123 de nuestra constitución.

La burguesía en nuestro país se ha resistido para que nuestro derecho del trabajo se aplique en forma literal, procurando que su aplicación se posponga y modifique siempre, pues lo hemos dicho, nuestro derecho del trabajo a pesar de haber nacido de una transacción, es un triunfo legítimo del proletariado.

Para lograr sus propósitos, la burguesía pone en práctica, múltiples maniobras, todas ellas por lo regular exitosas, especialmente cuando se trata de combatir una norma nacida de una transacción ofrecida por la misma clase burguesa, quien fué la promotora de la revolución de 1910 y que por consiguiente no encontrará oposición al uso de esas maniobras para lograr sus fines, pues en las revoluciones originadas por los proletarios, no es fácil que prosperen las maniobras burguesas para deformar el producto social de la revolución nacida del proletariado.

Una vez que las maniobras de la burguesía pone de inmediato en practica, es la de luchar para conseguir posiciones claves en el manejo de las actividades económicas, políticas y sociales en el regimen que se encuentra en el poder, representando al Estado, para que este como Estado capitalista, y por ende representante de la burguesía, por haber nacido de su seno, le otorgue las facilidades adecuadas para que obtenga con ello, la transformación y la no aplicación de las normas constitucionales, que favorecen al salario. Es aquí donde los antiguos capitalistas explotadores partidarios del estado de cosas existentes antes de la creación de nuestro artículo 123, se encuentran con las ambiciones de los herederos de la revolución, hijos de los que fueron a la lucha sin propósitos sociales definidos, sin mas ideales que la rapiña, que solo buscaron satisfacer sus ambiciones personales, dedicándose al fraude y al hurto.

Estos seudoherederos de la revolución, transan facilmente --

con la burguesía, para alcanzar y participar de los favores de ésta, aplasando indefinidamente la aplicación de las normas del trabajo, que tienen por fin el de proteger y reivindicar a la clase proletaria. Otros aliados de la burguesía en la no aplicación del derecho del trabajo, son los mismos disquisidores y líderes obreros viejos-traidores, ambiciosos o transfugas del movimiento social reivindicador, responsables en la historia del malestar que sufre la clase proletaria.

La resistencia a la aplicación del derecho del trabajo en nuestro país, también se ve auxiliada por presiones externas, especialmente de los Estados Unidos de Norteamérica, que tienen cuantiosas inversiones que defender y para el efecto no vacilan en hacer uso de los medios mas ruines para mantener los privilegios de los que se rodea.

Si bien es cierto que la aplicación del derecho del trabajo en nuestro país, puede ser inclusive paralizada por la resistencia burguesa en contra de su aplicación, no puede decirse que ha quedado descartada toda posibilidad a la victoria proletaria; antes al contrario, si la aplicación de las normas del trabajo ha sido traicionada por muchos de los mismos que protege; transformadas por los encargados de aplicarlas y combatidas por fuerzas exteriores poderosas, esa misma resistencia, esa misma transformación que sufren las normas por parte de los que la aplican, esos casos son los que servirán para que las mayorías de la clase proletaria, que son al fin y al cabo las que todo lo padecen, cobren fuerte con

ciencia de clase y se decidan a hacerlas aplicar y respetar, por medio de un nuevo empuje revolucionario, reconocido por la misma norma que la burguesía combate para evitar su aplicación, esperando que dicho nuevo empuje revolucionario, no resulte frustrado, como hasta hoy ha sido el empuje que dió origen al artículo 123, de nuestra constitución, que desde su nacimiento, jamás ha sido aplicado conforme su contenido protector y reivindicador de la clase asalariada.

La actividad de la burguesía en su resistencia a la aplicación del derecho del trabajo en nuestro país, es patente, trabaja infatigablemente por detener y evitar la aplicación del artículo 123 y ha obtenido hasta nuestros días, señaladas victorias, especialmente en el orden jurídico-laboral como lo venimos señalando, ha conseguido nulificar casi por completo las conquistas del proletariado, consagradas en nuestro artículo 123, contra el sentimiento de la clase trabajadora, expreso en el constituyente de Querétaro; en lo económico ha conseguido matener a su beneficio las desigualdades que conocemos todos y que cada día se ahondan entre los diversos grupos sociales integrantes de nuestro país; en lo social la burguesía contribuye al analfabetismo y fanatismo que dan origen al desconocimiento de nuestra norma laboral, por parte de la clase asalariada.

La juventud proletaria de nuestro país, debe ser conciente y conocer nuestro derecho del trabajo plasmado en el artículo 123 de nuestra constitución, para ello es necesario pugnar por su adoctri-

namiento en el conocimiento de nuestro movimiento social revolucionario y por ende de su producto que es el artículo 123, para que esté en condiciones de defenderlo y acrecentarlo en su ideología. Por tal razón, no cabe devolver a la burguesía la transacción que ella ofreció al proletariado y que diera origen a nuestra norma de trabajo, evitando que los explotadores opongan resistencia a su aplicación; no defender nuestro derecho del trabajo, es ir al suicidio y volver poco a poco al estado de cosas que prevalecía antes de su creación.

A pesar de la resistencia burguesa en la aplicación de nuestro derecho laboral, no tardará en empezar a despertar la conciencia de la clase obrera que ya no tolerará el charrismo sindical, y que necesariamente proclamará el cumplimiento de la ideología social de los textos del artículo 123 y enarbolará el capítulo virgen del mismo, que es el de la reivindicación de los derechos del proletariado (99), pues en todo caso, tarde o temprano estallará una nueva violencia, pues es irrenunciable el ansia de mejoramiento de la especie humana y en especial la del oprimido desheredado, que siempre ha sido objeto de la explotación por parte de los capitalistas burgueses.

D).- REFORMA CONTRAREVOLUCIONARIA DE 1962.

Nuestro artículo 123 constitucional, ha sido objeto de varias reformas y adiciones, unas positivas y otras negativas, estas ulti

99).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus CIT Pág.201.

mas van siempre en contra del espíritu protector y reivindicador de nuestra norma fundamental del trabajo, que es defensa exclusiva de la clase trabajadora.

Independientemente de que ya lo hemos afirmado en el desarrollo del presente capítulo, de que el Estado mexicano es un estado capitalista burgués que ha contribuido a la deformación del derecho del trabajo, seguimos afirmando que la deformación que ha sufrido y sigue sufriendo nuestro artículo 123 constitucional, es producto de la solidaridad existente entre la burguesía explotadora y el estado como instrumento de ésta, para lograr que la defensa del trabajador se obstaculice en favor de los capitalistas burgueses.

Al analizar la reforma de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Noviembre de 1962, creemos que es necesaria la transcripción, tanto de las fracciones originales del artículo 123 constitucional, que fueron objeto de la reforma en estudio, como de las fracciones actuales del mismo precepto, para poder esbozar nuestro punto de vista.

Fracciones originales:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado;

XXI. Si el patron se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe-

de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su conyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

Fracciones actuales:

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el

orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales;

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno, fijarán el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración, la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo, y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición, no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero, a todas sus formas y ligas de los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un con-

trato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; -empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten dos o más Entidades Federativas a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y término que fija la ley respectiva.

Como se ve, las reformas de nuestro artículo 123 en el apartado A, se refieren substancialmente a lo que sigue:

Frac.II.- Fue adicionada para prohibir en forma general, que los menores de dieciséis años, trabajen después de las diez de la noche.

Frac.III.- Modificó la edad mínima necesaria para trabajar , de doce años a catorce. Esta modificación se hizo para garantizar a los menores el estudio de la educación primaria cuando menos, pero en realidad, en lugar de beneficiarlos, se les perjudica al prohibirles sean considerados como sujetos de derecho del trabajo, en virtud de que muchos se encuentran obligados a trabajar por razones de índole económica que sufren tanto los afectados como sus progenitores.

Frac.VI. Establece el salario mínimo profesional, modificando la forma de determinar los salarios mínimos y que a partir de la reforma se fijan por zonas económicas; por desgracia en nuestro País, los salarios mínimos señalados por la ley, nunca han sido respetados y es más, para fijarlos se toman en cuenta criterios por

líticos y no económicos.

Frac.IX.- Esta mencionaba antes en relación a los salarios mínimos y a la participación de utilidades, que se establecería por Comisiones Municipales. En la actualidad, la fracción IX, indica bases diferentes en cuanto a la participación de utilidades.

a).- Se refiere a la creación de una Comisión Nacional tripartita, integrada por Representantes del Gobierno, de los Trabajadores y de los Patrones, cuya finalidad es la de fijar el porcentaje que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- Autoriza a la Comisión nacional, para que ésta practique las investigaciones, haciendo estudios necesarios para conocer la economía nacional, tomando en cuenta además, el fomento y el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión del mismo. Esta reforma, limita el derecho de los trabajadores a la participación de utilidades, en virtud de que impone a la Comisión Nacional, la obligación de tomar en consideración 'el interés razonable y alentador', que debe percibir el capital.

c).- Al prevenir que la Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje fijado, estimamos que en vez de beneficiar a los trabajadores en su revisión, los perjudica como sucede siempre.

d).- Exceptúa de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación y a otras más. Creemos que en principio esta disposición es adecuada, pero que debería obligar a las empre

sas que menciona, en cuanto éstas esten laborando ya con ganancias a reintegrar a los obreros su participación que dejaron de percibir en el tiempo que dichas empresas laboraron con poca o nada de ganancia.

e).- Da las bases para determinar las utilidades de cada empresa, tomando como base la renta gravable de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Y autoriza igualmente a los trabajadores, para formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes. Creemos que esta disposición es adecuada en virtud de otorgar a los trabajadores el derecho de inconformarse si no están de acuerdo con las utilidades declaradas por la empresa.

f).- Prevee que aunque los trabajadores tienen derecho de participar en las utilidades, no tendrán facultades en la dirección o administración de las empresas. En nuestro criterio, creemos que dicho ordenamiento es adecuado en nuestro sistema.

Frac. XXI y XXII.- Estas se reforman para establecer la estabilidad en el empleo o sea, la imposibilidad para que el patrono, sin causa justificada, pueda dar por terminada la relación de trabajo, salvo los casos que establece el artículo 49 de la Ley Federal del trabajo en vigor. La reforma al encomendar a la Ley secundaria para que ésta determine los casos en que se exime al patrono de la obligación de reinstalar al obrero separado injustificadamente, da un paso atras, ya que contempla varias excepciones en el artículo 49 de nuestra ley Federal del Trabajo, que en la práctica hacen nu

gotoria la reinstalación obligatoria.

Frac.XXXI.- Se adicionó con una relación de empresas determinantes de la jurisdicción federal, en los conflictos con los trabajadores, dando cabida a la petroquímica, a la metalúrgica, a la siderúrgica y al cemento. Con esta adición se da un paso más a la centralización estatal, que ya es insoportable.

Al cotejar las fracciones originales de nuestro artículo 123 que fueron objeto de la reforma en estudio, con las actuales fracciones en vigor, creemos que las fracciones originales, perdieron su sentido reivindicador, ya que en la reforma facultan al legislador ordinario para que éste introduzca excepciones que dan origen a la pérdida de rigidez característica del derecho social.

De la simple lectura de los preceptos ya señalados, se pone de relieve de modo inequívoco la violación a las normas protectoras del trabajador, ya que en ellas, se ve en forma clara la intervención y presión de la clase burguesa, para deformar nuestro derecho del trabajo y encerrar al trabajador en un círculo del cual no podrá salir si no hace valer el derecho a la revolución proletaria que el artículo 123 constitucional le concede. En efecto: el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas era irrestricto y la fijación del quantum quedaba al libre juego de la lucha de clases, con la intervención de las juntas de Conciliación y Arbitraje; la reforma lo limita ... al imponerle a la Comisión Nacional la obligación de tomar en consideración, para fijar el porcentaje de utilidades, la necesidad de fomentar el de-

sarrollo industrial del país, el interés razonable y alentador que deba percibir el capital ... otras limitaciones se derivan de la facultad que otorga a la ley secundaria de exceptuar de la obligación de repartir utilidades a la industria de nueva creación a los trabajos de exploración y a otras actividades (100).

Consideramos que en el artículo 123 en su texto primitivo el trabajador se encontraba protegido en forma amplia en su empleo y no así en la reforma del 62, al encomendar a la ley secundaria que determine los casos en que se exime al patron de la obligación de reinstalar al obrero separado injustificadamente de su empleo.

E).- SUPERVIVENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

A pesar de las presiones ejercidas por la burguesía para que nuestro derecho del trabajo sea deformado, a pesar de la complicidad de nuestro Estado capitalista coludido con la burguesía, para que ésta conserve sus privilegios, a pesar de que nuestro derecho del trabajo sea bapuleado en todos sus aspectos, creemos que el mismo supervivirá a todas las crisis y en vez de retroceder en el futuro, irá acrecentando sus normas protectoras del proletariado, hasta que éste alcance la completa reivindicación de sus derechos.

El proletariado mexicano, al tomar conciencia clara de clase defenderá por todos los medios el derecho del trabajo plasmado en nuestro artículo 123 constitucional y no permitirá que la clase burguesa capitalista ni sus lacayos, sigan transformandolo y obstaculizando su aplicación.

En el devenir histórico, el proletariado mexicano procurará hacer efectivo el derecho del trabajo, no únicamente en su aspecto protector, sino en el aspecto reivindicador plasmado en el mismo.

100).- Trueba Urbina Alberto.- El nuevo Artículo 123.- Editorial - Porrúa, S.A.- México, D.F. 1962.- pág.183 y sígs.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- Consideramos que en el México precolonial, no existían relaciones de trabajo en forma definida, ya que la escasa información con que se cuenta, no dá bases sólidas para afirmar en forma categórica que existiese dicha relación de trabajo debidamente determinada.
- 2.- En el México colonial, si se expidieron normas legislativas, tendientes a favorecer a la clase trabajadora, entre ellas Las Leyes de Indias, que fueron un noble intento para proteger al trabajador, pero que desafortunadamente, tuvieron poco o nada, de efectivo debido a los abusos de los encomenderos y ricos hacendados.
- 3.- En el transcurso de la revolución de independencia de 1810, en ninguno de los bandos, declaraciones y mensajes, se encuentran disposiciones claras relativas al derecho del trabajo, con excepción del mensaje de Don José Ma. Morelos y Pavón, dirigido al Congreso de Chilpancingo, el 14 de Septiembre de 1813 en el cual se advierte su preocupación por el estado socioeconómico, que sufrían en aquél entonces los habitantes de nuestro país.
- 4.- En la Constitución de 1857, no se encuentran normas protectoras del trabajador, pero consideramos que en el Congreso en el cual se discutió, se vertieron por primera vez, voces vigorosas en defensa de la clase laborante y que en el Congreso del 16-17, fueron recogidas y plasmadas en la Constitución que nos rige.

- 5.- El patriotismo indiscutible de Don Benito Juárez, considero se opaca con su obra legislativa referente a la materia del trabajo, manifestando un liberalismo antisocial, protegiendo al patrón y dando bases para que en el régimen dictatorial porfirista, el trabajador fuese explotado en forma inhumana.
- 6.- Creemos que el ideario socialista de la clase obrera, ha sido y sigue siendo la lucha que a través de la historia, libra el trabajador, para quitarse de encima el yugo oprobioso del capitalista explotador.
- 7.- La revolución mexicana nació del seno de la burguesía, pero en el transcurso del movimiento armado, viró hacia lo social, por la presión ejercida por el proletariado.
- 8.- Considero que el merito de Don Venustiano Carranza, tocante a la elaboración de nuestro derecho del trabajo, es el de haberdejado en completa libertad a los Diputados Constituyentes para que discutieran la creación de las normas constitucionales, que nos rigen.
- 9.- El origen del artículo 123 constitucional, se encuentra formalmente en el Congreso Constituyente del 16-17, pero no olvidemos que sus antecedentes jurídicos son las leyes de Indias las Leyes Obreras expedidas por José Vicente Villada y Bernardo Reyes, así como las Leyes obreras dictadas en el movimiento revolucionario en las entidades controladas por los mismos revolucionarios.

- 10.- El establecimiento de un orden social justo en nuestro país , creemos se llevará a cabo únicamente con la aplicación debida del derecho del trabajo.
- 11.- El estado mexicano nació en la cuna de la burguesía y al institucionalizarse en nuestra Constitución de 1917, no pudo separarse de sus genes burgueses que le dieron vida y por lo tanto, creemos que es un estado capitalista burgués, que trata de hundir al proletariado, en vez de velar por su bienestar.
- 12.- La burguesía es un grupo de presión que representa los intereses económicos-políticos predominantes en la sociedad y por lo tanto como poseedora de la propiedad privada y de los instrumentos de producción, no vacila en hacer uso de todos los medios, inclusive de los más ruines para defender sus privilegios.
- 13.- Consideramos que a pesar de que nuestro derecho del trabajo , es el producto de la transacción que la burguesía ofreció al proletariado, es una norma protectora que desgraciadamente es deformada por aquellos cuya misión es aplicarla.
- 14.- Los capitalistas burgueses buscan la fuerza del trabajo y la contratan al obrero, pero creemos que al darle uso a esa fuerza, el capitalista burgués, obtiene un remanente que se le da el nombre de plusvalía, es decir la parte del trabajo desarrollada por el obrero y no remunerada por el capitalista, de ahí los conflictos económicos que parten del remanente que engorran al burgués capitalista y enflacan al proletariado.

- 15.- La aplicación de nuestro derecho del trabajo, creemos que se encuentra obstaculizada por las presiones ejercidas por los capitalistas burgueses, coludidos con las ambiciones de nuestros famosos pseudoherederos de la revolución y apoyados por los líderes obreros, viejos, traidores, ambiciosos y transfugas del movimiento social protector, que siempre tratan que la aplicación de nuestro derecho laboral se posponga o modifique siempre.
- 16.- Nuestro artículo 123 constitucional, ha sido objeto de varias reformas y adiciones, unas positivas y otras negativas, entre estas últimas, consideramos se encuentra la reforma del 21 de noviembre de 1962 que restringe los derechos del trabajador, en vez de ampliarlos.
- 17.- Estamos concientes que a la creación de nuestro derecho del trabajo, no era posible eliminar totalmente las fuerzas que existían antes de su creación y que se oponían al mejoramiento de la clase asalariada, pero creemos que es hora de que nuestra norma fundamental del trabajo sea respetada y aplicada, conforme a su literalidad.
- 18.- El derecho del trabajo sobrevivirá a todo intento de deformación o desaparición, en virtud de que es uno de los pilares, en el cual descansa toda sociedad organizada.

BIBLIOGRAFIA ESPECIFICA.

- 1).- Hernán Cortés.- Cartas de Relación.- Segunda Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1963.- Pág.54.
- 2).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Segunda Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1972.- pág.140.
- 3).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit. Pág.139.
- 4).- De Buen Nestor.- Derecho del Trabajo.- T.I.- Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1976.- Pág.268.
- 5).- De Buen Nestor.- Derecho del Trabajo.- Opus Cit.- Pág.269.
- 6).- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- T.I.- Primera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1949.- Pág.84.
- 7).- De Buen Nestor.- Derecho del Trabajo.- Opus Cit.- pág.170.
- 8).- Lemoine Villicaña Ernesto.- Morelos.- Universidad Nacional Autónoma de México.- México, D.F. 1965.- Pág.371.
- 9).- Tena Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- 1800 - 1976.- Séptima Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1976.- Pág.59.
- 10).- De Buen Nestor.- Derecho del Trabajo.- opus Cit.- Pág.271.

- 11).- Tena Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- 1800 -
1976.- Opus Cit.- Pág.59.
- 12).- Tena Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- 1800 -
1976.- Opus Cit.- Pág.115.
- 13).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit
Pág.141.
- 14).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit
Pág.141.
- 15).- De Buen Nestor.- Derecho del Trabajo.- Opus Cit.- Pág.273.
- 16).- Revista Mexicana del Trabajo.- Junio 1970.- Secretaría de -
Trabajo y Previsión Social.- Pág.46.
- 17).- Revista Mexicana del Trabajo.- Junio 1970.- Opus Cit.- Págs.
44 y 45.
- 18).- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Opus Cit.
Pág.89.
- 19).- Rabasa Emilio.- La Constitución y La Dictadura.- Cuarta Edi-
ción.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1968.- Pág.21.
- 20).- Lanz Duret Miguel.- Derecho Constitucional Mexicano.- Terce-
ra Edición.- Editorial Jose Porrúa e Hijos.- México, D.F. -
1936.- Pág.86.

- 21).- Ignacio Comonfort.- Discurso Inaugural del Congreso Constituyente del 56-57.- Citado por Jorge Sayeg Helu.- El Constitucionalismo Social Mexicano 1854-1910.- Primera Edición.-T.I. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor.- México, D.F.1973. pág.57.
- 22).- Rabasa Emilio.- La Constitución y la Dictadura.- opus Cit.- Pág.273.
- 23).- De Buen Nestor.- Derecho del Trabajo.- Opus Cit.- Pág.273.
- 24).- Zarco Francisco.- Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857.- México, D.F. 1956.- Págs.470 y 471.
- 25).- Zarco Francisco.- Historia del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857.- Opus Cit.- págs. 705 y 707.
- 26).- García Cantú Gastón.- El Socialismo en México.- Segunda Edición.- Ediciones Era.- México, D.F. 1974.- Pág.16.
- 27).- Carlos Mario de Bustamante 1856.- Citado por García Cantú -- Gastón.- El Socialismo en México.- Opus Cit.- pág.17.
- 28).- García Cantú Gastón.- El Socialismo en México.- Opus Cit. - pág.28.
- 29).- García Cantú Gastón.- El Socialismo en México.- Opus Cit. - - pág.29.
- 30).- García Cantú Gastón.- El Socialismo en México.- Opus Cit. - - Pág.118.

- 31).- Sánchez Santos Trinidad.- Periódico Independiente El País.- Citado por Anfossi Agustín.- Apuntes de Historia de México.- Editorial Progreso.- México, D.F. 1951.- Pág.333.
- 32).- Marx Carlos y Engels Federico.- Manifiesto del partido Comunista.- Editorial Libros Baratos.- México 1, D.F.- Pág.32.
- 33).- García Cantú Gastón.- El Socialismo en México.- Opus Cit.- - pág.22.
- 34).- García Cantú Gastón.- El Socialismo en México.- Opus Cit. - Pág.23.
- 35).- Huitrón Jacinto.- Orígenes e historia del Movimiento obrero en México.- Primera Edición.- Editores Mexicanos Unidos S.A. México, D.F. 1974.- pág.61.
- 36).- Huitrón Jacinto.- Orígenes e historia del Movimiento Obrero en México.- opus Cit.- Pág.52.
- 37).- Periódico Revolución Social.- Marzo 7, de 1876.
- 38).- Severo Iglesias.- Sindicalismo y Socialismo en México.- Primera Edición.- Editorial Grijalvo.- México, D.F. 1970.- Pág. 29.
- 39).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág.3.
- 40).- Artículo de Regeneración, del 3 de Septiembre de 1910.
- 41).- Regeneración, 19 de Noviembre de 1910.

- 42).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Primera Edición.- Ediciones Botas.- México, D.F. 1950.- Pág.73.
- 43).- Huitrón Jacinto.- Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México.- Opus Cit.- Págs. 110 y 111.
- 44).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- Pág.79.
- 45).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág.8.
- 46).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- Pág.84.
- 47).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- Pág.85.
- 48).- Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón Citado por el maestro Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- pág.85.
- 49).- Huitrón Jacinto.- Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México.- Opus Cit.- Pág.115.
- 50).- Huitrón Jacinto.- Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México.- Opus Cit.- pág.118.
- 51).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit pág.11.

- 52).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit
pág.5.
- 53).- Blas Urrea.- Citado por Silva Herzog Jesús.- Breve Historia-
de la Revolución Mexicana.- T.I.- Segunda Edición.- Edito --
rial Fondo de Cultura Económica.- México, D.F. 1972.- págs.
174 y 175.
- 54).- Miranda Basurto Angel.- La Evolución de México.- Segunda Edi-
ción.- Editorial D.E.Herrero y Cía., S.A.- México, D.F. 1953
Pág.334.
- 55).- Silva Herzog Jesús.- Breve Historia de la Revolución Mexicana
Opus Cit.- Pág.230.
- 56).- Silva Herzog Jesús.- Breve Historia de la Revolución Mexicana
Opus Cit.- Pág.232.
- 57).- Citado por Anfossi Agustín.- Apuntes de Historia de México.-
Opus Cit.- pág.355.
- 58).- Miranda Basurto Angel.- La Evolución de México.- Opus Cit.-
pág.344.
- 59).- Decreto del 10.de Agosto de 1910.- Citado por Trueba Urbina-
Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus CIT.- pág.97.
- 60).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.-
Segunda Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.1963.-
Pág.8.

- 61).- Silva Herzog Jesús.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.- Opus Cit.- Pág.244.
- 62).- Carranza.- Decreto del 10.de Agosto de 1916.- Citado por Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- págs 102 y 103.
- 63).- Tena Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- 1800 - 1976.- Opus Cit.- Pág.809.
- 64).- Tena Ramirez Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- 1800 - 1976.- Opus Cit.- pág.809.
- 65).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.- Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración de la Proclamación de la Independencia Nacional.- México, D.F.1960
- 66).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.- Opus Cit.- Págs.111 y 112.
- 67).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.- Opus Cit.
- 68).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.- Opus Cit.
- 69).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.- Opus Cit.
- 70).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.- Opus Cit.

- 71).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 -
Opus Cit.
- 72).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 -
Opus Cit.
- 73).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 -
Opus Cit.
- 74).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 -
Opus Cit.
- 75).- Declaración de Principios del partido Popular Socialista.
- 76).- Barragán Rodríguez Juan.- Historia del Ejercito y de la Revolución Constitucionalista.- T.I.- México, D.F.1946.- Pág.215 y sigs.
- 77).- Proyecto del Artículo 123.- Citado por Trueba Urbina Alberto Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit.- Pág.92 y sigs.
- 78).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Pág.116.
- 79).- Artículo 123 aprobado por el Constituyente.- Citado por Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit.- Pág.104 y sigs.
- 80).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit Págs.108 y 109.

- 81).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit
Pág.101.
- 82).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit
Pág.114.
- 83).- De la Cueva Mario.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Po
rrúa, S.A.- México, D.F.- Pág.10.
- 84).- De la Cueva Mario.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit.-
Pág.10.
- 85).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial
Porrúa, S.A.- Pág.101.
- 86).- Pedroso Manuel.- Las Ideas Políticas Contemporáneas.- Edito
rial Labor.- Madrid, 1939.- Pág.118.
- 87).- Heller Hermann.- Teoría del Estado.- Editorial Fondo de Cul
tura Económica.- pág.216.
- 88).- Heller Hermann.- Teoría del Estado.- Editorial Fondo de Cul
tura Económica.- pág.267.
- 89).- De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho mexicano del Trabajo.-
Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- Pág.9.
- 90).- Gumplowicz Luis y Oppenheimer Franz.- Citado por De la Cueva
Mario.- Apuntes de Teoría del Estado.- Ciudad Universitaria.
México, D.F. 1969.- Págs.95 y 96.

- 91).- Marx y Engels.- La Crítica de la Economía Política Obra Citada por Mario de la Cueva.- Apuntes de Teoría del Estado.- Ciudad Universitaria.- México, D.F. 1969.- Págs.120 y 121.
- 92).- Iglesias Severo.- El Socialismo en México.- primera Edición. Editorial Grijalbo, S.A.- México, D.F. 1970.- Pág.90.
- 93).- Weber y Morgenthau.- Citado por Sánchez Azcona Jorge.- Derecho, Poder Y Marxismo.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.- S.A.- México, D.F. 1970.- Pág.111.
- 94).- Finer, S.A.- El Imperio Anónimo.- Traducción de Badio Juan.- Fernando.- Editorial Tenos.- Madrid 1966.- Pág.42.
- 95).- Reyes Esparza Ramiro.- La Burguesía Mexicana.- Segunda Edición.- Editorial Nuestro Tiempo.- México, D.F. 1976.- Pág.10
- 96).- Sánchez Azcona Jorge.- Derecho, Poder y Marxismo.- Opus Cit. Pág.150.
- 97).- Marx Carlos y Engels Federico.- Manifiesto del Partido Comunista.- Ediciones Palomar.- México, D.F. 1961.- Pág.41 y sig
- 98).- L.L.Bernar.- Social Control.- New York 1936.- pág.369 y sig.
- 99).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Opus Cit pág.201.
- 100).- Trueba Urbina Alberto.- El Nuevo Artículo 123.- Editorial - Porrúa, S.A.- México, D.F. 1962.- Pág.183 y sigs.

No Existe

Página

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1).- Artículo de Regeneración del 3 de Septiembre de 1910.
- 2).- Anfossi Agustín.- Apuntes de Historia de México.
- 3).- Alonso Jorge.- La Dialéctica Clases-élites en México.
- 4).- Barragán Rodríguez Juan.- Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista.
- 5).- Cavazos Flores Baltasar.- El Artículo 123 Constitucional y su Proyección en Latinoamérica.
- 6).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7).- De Buen Nestor.- Derecho del Trabajo.
- 8).- De la Cueva Mario.- Teoría del Estado.
- 9).- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.
- 10).- Declaración de Principios del Partido Popular Socialista.
- 11).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.
- 12).- Flores Magón Ricardo.- Esbozo Biográfico.
- 13).- García Cantú Gastón.- El Socialismo en México Siglo XIX.
- 14).- González Casanova Pablo.- La Democracia en México.
- 15).- González Díaz Lombardo Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.

- 160).- Hegel F.G.W.- Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas.
- 17).- Hernán Cortés.- Cartas de Relación.
- 18).- Huitrón Jacinto.- Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México.
- 19).- Iglesias Severo.- Sindicalismo y Socialismo en México.
- 20).- Lanz Duret Miguel.- Derecho Constitucional Mexicano.
- 21).- Lemoine Villicaña Ernesto.- Morelos.
- 22).- Leal Juan Felipe.- La Burguesía y el Estado Mexicano.
- 23).- López Rosado Felipe.- El hombre y la Economía.
- 24).- López Rosado Diego G.- Problemas Económicos de México.
- 25).- Marx Carlos y Engels Federico.- Manifiesto del Partido Comunista.
- 26).- Miranda Basurto Angel.- La Evolución de México.
- 27).- Rabasa Emilio.- La Constitución y la Dictadura.
- 28).- Reyes Esparza Ramiro, Olivares Enrique, Leyva Emilio, Hernandez G. Ignacio.- La Burguesía Mexicana.
- 29).- Rangel Gaspar Eliseo.- Hacia una Teoría de la Revolución Mexicana.
- 30).- Revista Mexicana del Trabajo.- Mayo-Junio 1954.

- 31).- Revista Mexicana del Trabajo.- Junio 1970.
- 32).- Sánchez Azcona Jorge.- Introducción a la Sociología de Marx Weber.
- 33).- Sánchez Azcona Jorge.- Derecho, Poder y Marxismo.
- 34).- Silva Herzog Jesús.- Breve HISTORIA de la Revolución Mexicana.
- 35).- Tena Ramírez Felipe.- Derecho Constitucional Mexicano.
- 36).- Tena Ramírez Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1800 - 1976.
- 37).- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga.
- 38).- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge.- Nueva Ley Federal del Trabajo.
- 39).- Trueba Urbina Alberto.- La Primera Constitución PoliticgSocial del Mundo.
- 40).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.
- 41).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.
- 42).- Trueba Urbina Alberto.- El Nuevo Artículo 123.
- 43).- Werner Klatt.- El Modelo Chino.

NO EXISTE

PAGINA

I N D I C E

	Págs.
Prólogo	1

C A P I T U L O I .

EL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

Antecedentes	5
La Constitución de 1857	18
Los Códigos Civiles de 1870 y 1884	26
Situación Político-Social en el Porfiriato	31
Ideario Socialista de la Clase Obrera	34
Las Huelgas de Cananea y Rio Blanco	44
La Revolución Mexicana	53
El Constituyente de 1916-1917	66
Origen del Artículo 123	69
El Proyecto del Artículo 123	82
El Artículo 123 aprobado por el Constituyente	93
El Artículo 123 como Norma Reivindicadora del Proletariado	104

C A P I T U L O II

- NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Disputaciones Terminológicas del Derecho del Trabajo	110
Factores Determinantes en el Nacimiento y Evolución del Derecho del Trabajo	111

	Pags.
Nueva idea del Derecho del Trabajo	114
Definiciones y Caracteres del Derecho del Trabajo	116

C A P I T U L O I I I

- EL ESTADO -

Aspectos históricos del Estado	124
Definiciones y Estructura del Estado	127
El Poder del Estado	130
Dominación en el Capitalismo	131
El Estado y el Derecho al Servicio de la Burguesía	133

C A P I T U L O I V

EL DERECHO DEL TRABAJO Y SU DEFORMACION.

El Conflicto de Intereses Económicos, Políticos y Sociales.	141
La Burguesía como Grupo de Presión.	146
Resistencia Burguesa en la Aplicación del Derecho del Trabajo	150
Reforma Contrarrevolucionaria en 1962	155
Supervivencia del Derecho del Trabajo	166
Conclusiones	168
Bibliografía Específica	172
Bibliografía General	183
Indice	187